



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** SRE-PSC-469/2024

**DENUNCIANTE:** PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL

**DENUNCIADOS:** MORENA Y OTRAS

**MAGISTRADO PONENTE:** RUBÉN JESÚS  
LARA PATRÓN

**SECRETARIA:** MARCELA VALDERRAMA  
CABRERA

**COLABORÓ:** PABLO ALBERTO ARROCENA  
SALGADO

**SENTENCIA** que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el cinco de septiembre de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

**SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Se determina la **inexistencia** de la **vulneración a las reglas de propaganda político-electoral** en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a MORENA. Lo anterior, toda vez que del análisis al contenido del promocional denominado "Programas sociales CS" con número de folio RV01837-24, en su versión de televisión, si bien se acreditó la participación de dos personas menores de edad en el spot, lo cierto es que MORENA acreditó que contaba con la documentación exigida en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

---

<sup>1</sup> Los hechos que se narran en adelante corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo que se señale lo contrario.

Por otro lado, se determina **inexistencia** la infracción relativa al incumplimiento de la medida cautelar ordenada por la autoridad administrativa electoral nacional, atribuida a distintas concesionarias.

<b>GLOSARIO</b>	
<b>Autoridad instructora/ UTCE</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>Comisión de Quejas</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Dirección de Prerrogativas/DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral
<b>PAN/denunciante/partido denunciante</b>	Partido Acción Nacional
<b>MORENA</b>	Partido político MORENA
<b>Sala Especializada</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Spot denunciado/promocional denunciado</b>	"Programas sociales" con número de folio RV01837-24, en su versión de televisión,

**V I S T O S** los autos correspondientes al procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave SRE-PSC-469/2024, integrado con motivo del escrito de denuncia presentados por el PAN contra MORENA, se resuelve bajo los siguientes:

## ANTECEDENTES

### I. Proceso electoral federal.

1. El siete de septiembre de dos mil veintitrés inició el proceso electoral federal a través del cual se eligieron, entre otros cargos, la presidencia de la República, así como senadoras y senadores de la República y, Diputadas y Diputados. Las etapas fueron:
  - **Precampaña:** del veinte de noviembre de dos mil veintitrés al dieciocho de enero.
  - **Intercampaña:** del diecinueve de enero al veintinueve de febrero.
  - **Campaña:** del primero de marzo al veintinueve de mayo.
  - **Jornada electoral:** dos de junio.

### II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **Denuncia**<sup>2</sup>. El veintiséis de abril, el PAN denunció a MORENA por la difusión del promocional denominado “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24, en su versión de televisión, derivado de la supuesta vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez por la aparición de niñas, niños y adolescentes<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> Folio 1 a 12 a del tomo accesorio I.

<sup>3</sup> Cabe señalar que de la lectura de la queja se advierte que denuncia el uso indebido de recursos públicos a partir de coacción de programas sociales; sin embargo, no se advierte ningún agravio encaminado a esta infracción.

3. A juicio del denunciante, en el spot denunciado aparece una persona menor de edad, la cual es identificable, y fue difundida sin contar con los requisitos para su aparición.
4. Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares para suspender la difusión del spot, así como de tutela preventiva.
5. **Registro y reserva de la admisión y del emplazamiento**<sup>4</sup>. El veintisiete de abril, la autoridad instructora registró la denuncia con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/692/PEF/1083/2024**, y reservó la admisión de la denuncia y el emplazamiento hasta en tanto concluyera con las investigaciones.
6. En este sentido, ordenó la certificación del contenido del promocional, y llevó a cabo un requerimiento a la Dirección de Prerrogativas y a MORENA con la finalidad de conocer si se proporcionó la documentación establecida en los puntos 7 y 8 de los Lineamientos. Asimismo, ordenó glosar el reporte del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión respecto de la vigencia del material denunciado.
7. **Admisión de la queja**<sup>5</sup>. El veintiocho de abril, la autoridad instructora admitió a trámite la queja que dio origen al presente procedimiento.
8. **Medidas cautelares**<sup>6</sup>. El veintinueve de abril, la Comisión de Quejas acordó la **procedencia** de las medidas cautelares consistentes en el cese de la

---

<sup>4</sup> Folio 13 a 24 del tomo accesorio I.

<sup>5</sup> Folio 66 a 70 del tomo accesorio I.

<sup>6</sup> Folio 94 a 128 del tomo accesorio I.

transmisión del promocional denunciado<sup>7</sup> al considerar que, en apariencia del buen derecho, y desde una óptica preliminar, se podía vulnerar el interés superior de la infancia.

9. Ello, ya que, del análisis preliminar al contenido visual del spot bajo estudio, estimó que, en diversos momentos del video, aparecen personas menores de edad, y de la documentación que presentó MORENA ante la DEPPP, la Comisión de Quejas concluyó que no se adjuntó ninguna videograbación a través de la cual se le explicara a las personas menores de edad el alcance de su participación.
10. Sobre esta cuestión, la Comisión de Quejas manifestó que, si bien MORENA había presentado dos audios donde se escuchaba la voz de una mujer, aparentemente explicándole a dos niñas el motivo y la trascendencia de su participación en el spot denunciado, este medio no era idóneo ni suficiente para cumplir con los Lineamientos, ya que la explicación del alcance de la participación debía ser comprobado mediante la presentación de una videograbación y no un audio.
11. Por lo anterior, se dictó la medida cautelar consistente en:
  - a) Se ordenó a MORENA que, sustituyera ante la Dirección de Prerrogativas, en un plazo no mayor a tres horas a partir de la legal notificación, el promocional identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituiría con material genérico

---

<sup>7</sup> Acuerdo ACQyD-INE-199/2024, el cual fue impugnado y la Sala Superior lo confirmó al resolver el SUP-REP-470/2024.

o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

- b) Se ordenó a las concesionarias de televisión que suspendieran de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, a partir de la notificación del presente acuerdo, el promocional identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), y de igual manera realizaran la sustitución de dicho material, con el que indicara la citada autoridad electoral.
- c) Se ordenó a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, que realizara las acciones necesarias, a efecto de que de inmediato, informara a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir el promocional identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

12. Además, en la vertiente de tutela preventiva, la Comisión de Quejas determinó que para evitar situaciones en las que se pueda poner en riesgo el derecho de niñas niños o adolescentes a la propia imagen, identidad y honor, resultaba procedente ordenar a MORENA para que, en los spots que paute en lo subsecuente como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión y en las que aparezcan personas menores de edad de cumplimiento cabal a las disposiciones contenidas en los Lineamientos.

13. **Emplazamiento<sup>8</sup> y audiencia.** El veintinueve de julio, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas<sup>9</sup> <sup>10</sup>a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el quince de agosto<sup>11</sup>.

### III. Trámite ante la Sala Especializada

14. **Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
15. **Turno y radicación.** El cuatro de septiembre, el magistrado presidente acordó integrar el expediente **SRE-PSC-469/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón.
16. Con posterioridad, acordó radicar el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de resolución.

---

<sup>8</sup> Foja 558.

<sup>9</sup> Sobre esta cuestión resulta necesario precisar que la autoridad instructora al emplazar razonó que si bien en el escrito de queja el denunciante alegó uso indebido de recursos públicos y la supuesta coacción de programas sociales lo cierto es que del análisis al contenido integró de que la denuncia no se advierte ningún agravio encaminado a la actualización de las conductas por lo que no emplazó por estas infracciones.

<sup>10</sup> Al respecto resulta pertinente señalar que en el emplazamiento, al señalar las emisoras, respecto de Televisión Azteca III, S.A. de C.V, si bien la autoridad en la pagina 11 de este omitió señalar todas las siglas de la emisora, lo cierto es que éstas se advierten en la pagina 8 del mismo acuerdo. Por lo anterior, se estima que no se deja en estado de indefensión a la concesionaria ya que sí estuvo en aptitud de conocer la emisora por la cual se le llamó al procedimiento.

<sup>11</sup> Foja 1489-1508 del tomo accesorio II.

## CONSIDERACIONES

### PRIMERA. Competencia

17. Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, toda vez que se denuncia la vulneración a las reglas de propaganda electoral por la aparición dos personas menores de edad en un promocional de televisión, relacionado con el proceso electoral federal 2023-2024, cuestión que activa la competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.
  
18. Lo anterior con fundamento en los artículos 41, Base III, 99, párrafo cuarto, fracción IX<sup>12</sup> de la Constitución; 173 primer párrafo<sup>13</sup> y 176, último párrafo<sup>14</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, incisos a), b) y c), y 475 de la Ley Electoral, así como en las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008, de rubros: “PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

---

<sup>12</sup> **Artículo 99...** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; **a las normas sobre propaganda política y electoral**, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y [...]

<sup>13</sup> **Artículo 173.** primer párrafo. El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en la Ciudad de México.

<sup>14</sup> **Artículo 176.** último párrafo. Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.



PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES” y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”, artículos 76<sup>15</sup> y 77<sup>16</sup> de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; al acuerdo INE/CG481/2019, por el que se modifican los lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, así como en la jurisprudencia 5/2017 con el rubro “PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN CUMPLIRSE CUANDO SE DIFUNDAN IMÁGENES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”.

19. Además, la autoridad instructora emplazó a diversas concesionarias de televisión por un supuesto incumplimiento al acuerdo de medidas cautelares identificado con la clave **ACQyD-INE-199/2024**, infracción respecto de la cual este órgano jurisdiccional también es competente para conocer, conforme a lo sostenido por la Sala Superior en la tesis LX/2015, de rubro: “MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN

---

<sup>15</sup> **Artículo 76.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales. Niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez.

<sup>16</sup> **Artículo 77.** Se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)”.

## SEGUNDA. VIOLACIONES PROCESALES

20. Al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., Radio Operadora Pegasso S.A. de C.V., Universidad Autónoma de Occidente alegaron que de los artículos citados en el emplazamiento no advertían conductas violatorias, y específicamente señalaron que el artículo 447, párrafo 1 inciso e) de la Ley Electoral les resultaba inaplicable ya que se les emplazaba como concesionaria y el artículo en cuestión era para ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos y personas físicas o morales pero no concesionarias; por lo que, desde su perspectiva, esto constituía una vulneración al debido proceso.
21. Ahora bien, de la revisión al acuerdo de emplazamiento se advierte que, respecto a las concesionarias, éste se hizo en los siguientes términos:

“EMPLÁCESE a las concesionarias de las emisoras de televisión que se indican a continuación, como partes denunciadas, para que por sí y/o a través de quienes legalmente los represente comparezcan a la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, por la presunta violación a los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **447, párrafo 1, inciso e) y 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, derivado de la difusión del promocional "PROGRAMAS SOCIALES CS" con folio de identificación RV01837-24 [versión televisión], fuera del plazo otorgado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, en el acuerdo ACQyD-INE-199/2024, para la suspensión de su difusión.“  
[énfasis añadido]

22. Sobre esta cuestión, esta Sala Especializada advierte que si bien en el acuerdo de emplazamiento se citó 447, párrafo 1, inciso e) de la Ley Electoral, que establece las infracciones en las que pueden incurrir los ciudadanos, de

los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, lo cierto es que también se citó el 452, párrafo 1, inciso e), de la ley electoral que prevé las infracciones que pueden cometer los concesionarios de radio y televisión.

23. Además de la revisión al citado acuerdo se advierte que la autoridad instructora les especificó las conductas por las cuales se les emplazaba al presente procedimiento.

24. Por lo anterior, a juicio de esta Sala Especializada no les asiste la razón ya que autoridad instructora sí realizó un debido emplazamiento señalándole los artículos y las conductas que se les atribuyó, corriendo traslado de las constancias del expediente y garantizando el derecho de audiencia y defensa a las partes, en consecuencia, no existe la vulneración al debido proceso por las razones expuestas.

25. **TERCERA.MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y CÚMULO PROBATORIO**

26. En su escrito de queja, el PAN señaló que MORENA, vulneró las reglas de la propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez por la aparición de una persona menor de edad, sin cuidado ni tratamiento especial, al no contar con el consentimiento de los padres, madres o personas tutoras para utilizar la imagen de las infancias.

27. Para acreditar su dicho, el denunciante ofreció como como pruebas, la certificación de los contenidos e imágenes del promocional “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24, en su versión de televisión.

28. Recibida la queja, la autoridad instructora, en ejercicio de su facultad de investigación, recabó las siguientes pruebas:

**a) EN RELACIÓN CON LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DEL PROMOCIONAL DENUNCIADO**

29. En relación con esto, mediante Acta circunstanciada del veintiséis de abril<sup>17</sup>, **-Documental Pública**<sup>18</sup> - certificó la existencia y contenido del promocional “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24, en su versión de televisión en el Portal de Promocionales de Radio y Televisión. Cabe mencionar que su estudio se hará en líneas posteriores para evitar repeticiones innecesarias.

30. Ahora bien, conforme al Reporte de Vigencia de Materiales<sup>19</sup> del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión del veintiocho de abril– **Documental Publica**<sup>20</sup>—del cual se advierte que el promocional “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24 fue pautado por MORENA **durante la etapa de campaña en el actual proceso electoral federal**, ya que fue solicitada la transmisión, del veintiocho de abril al cuatro de mayo en las 32 entidades federativas, tal y como se advierte:

---

<sup>17</sup> Folio 27 a 32 del tomo accesorio I.

<sup>18</sup> Las pruebas clasificadas como documentales públicas tienen pleno valor probatorio al ser emitidas por autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y toda vez que su contenido no está controvertido por las partes, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.

<sup>19</sup> Fojas 35 a 40 del tomo accesorio I.

<sup>20</sup> El reporte de monitoreo de la Dirección de Prerrogativas cuenta con valor probatorio pleno, conforme con la jurisprudencia 24/2010, de rubro: “MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO” Disponible en la página de internet identificada con el link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>.



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-469/2024**

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 28/04/2024 al 28/04/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/04/2024 13:59:31

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
2	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
3	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
4	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
5	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
6	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
7	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
8	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
9	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
10	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
11	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
12	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
13	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 28/04/2024 al 28/04/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/04/2024 13:59:31

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
14	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
15	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
16	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
17	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
18	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
19	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
20	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
21	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	29/04/2024
22	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	04/05/2024
23	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
24	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
25	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
26	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
27	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024



DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN  
SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN DE REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN



**REPORTE DE VIGENCIA DE MATERIALES UTCE**

PERIODO: 28/04/2024 al 28/04/2024

FECHA Y HORA DE EMISIÓN: 28/04/2024 13:59:31

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
28	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
29	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
30	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
31	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
32	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
33	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	29/04/2024
34	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/04/2024	04/05/2024
35	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
36	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024
37	MORENA	RV01837-24	PROGRAMAS SOCIALES CS	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	28/04/2024	04/05/2024

\*Esta fecha corresponde a la Orden de Transmisión vigente al momento de generar el presente reporte

Los materiales señalados pueden ser consultados y descargarse en la liga <https://portal-pautas.ine.mx/>

31. Además, del informe de detecciones generado por el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo<sup>21</sup>, el cual fue remitido por la DEPPP mediante comunicación electrónica del once de marzo, se tiene por acreditado que el promocional “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24 tuvo 8, 619 impactos, los cuales se distribuyeron de la siguiente manera:

**INFORME DE MONITOREO.  
CENACOM  
OFICINAS CENTRALES**

Corte del 28/04/2024 al 04/05/2024

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL	
FECHA INICIO	PROGRAMAS SOCIALES CS RV01837-24
28/04/2024	3,228
29/04/2024	3,312
30/04/2024	2,032
01/05/2024	10
02/05/2024	21
03/05/2024	11
04/05/2024	5
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>8,619</b>

<sup>21</sup> Folio 160 a 162 del tomo accesorio I.

**b) DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LOS LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

32. Mediante escrito del veintiocho de abril<sup>22</sup>, **-Documental privada<sup>23</sup>-** MORENA, informó a la UTCE que, en su consideración, sí se recabaron los documentos a que se refieren los numerales 7 y 8, de los Lineamientos con motivo de la aparición de dos personas menores de edad en el promocional “Programas Sociales CS”, identificado con el número RV01837-24.
33. En este sentido, el instituto político informó que los documentos de J.X.M.C y de A.P.I.C. **fueron entregados a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, y adicionalmente fueron enviados vía correo electrónico a la Subdirectora de Materiales Vinculación de la Dirección de Administración de los Tiempos en Radio y Televisión.**
34. A decir del denunciado, los documentos recabados y enviados a la autoridad instructora, fueron los siguientes: INE de la madre, INE del padre, identificación escolar de la menor, acta de nacimiento, consentimiento de uso de imagen o voz de menores de edad, Formato 1. Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados, Formato 2. Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes, Formato para observaciones de las personas que participaron como facilitadoras, Formato para la autorización de videograbación de la conversación semiestructurada y Carta descriptiva, por lo que adjunto a su escrito remitió los comprobantes de envió.

---

<sup>22</sup> Folio 47 a 55 el tomo accesorio I.

<sup>23</sup> Los escritos presentados por las partes son documentales privadas, de acuerdo con su propia y especial naturaleza, por tanto, en principio, sólo generan indicios que harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos denunciados al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461 párrafo 3, inciso b) , y 462, párrafos 1 y 3 , de la Ley Electoral previamente referida.

35. Adicionalmente, respecto al numeral 9 de los Lineamientos para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en materia político-electoral, mismo que establece que los obligados deberán videograbar, por cualquier medio, la explicación que brinden a las niñas, niños y adolescentes, entre 6 y 17 años, sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, mensajes electorales o actos políticos, actos de precampaña o campaña; o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión MORENA dijo que remitió el video de consentimiento de las menores en una memoria USB.
36. Cabe mencionar que adjuntó los acuses de envío de los permisos e identificaciones de las personas menores de edad, así como la memoria USB con el video.
37. Además, mediante alcance a su respuesta, en esta misma fecha remitió el video del consentimiento de las personas menores de edad J.X.M.C. y A.P.I.C., y proporcionó imágenes de los videos, así como anexó memoria USB con los audiovisuales y los documentos de las personas menores de edad, así como en enlace electrónico a través del cual podían consultar el expediente.
38. Además, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos, proporcionó entre otras cuestiones, un USB con los videos del consentimiento informado de las dos personas menores de edad que participaron en el promocional denunciado, y la correspondiente acta circunstanciada que llevara a cabo la Oficialía electoral de los videos, con la finalidad de demostrar que las videograbaciones del consentimiento información sí fueron presentadas. Asimismo, adjunto el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/405/2024,



suscita por la Oficialía Electoral, a través de la cual certificó la existencia y contenido una liga electrónica donde obra la documentación requerida en los Lineamientos para la participación de las niñas en el promocional denunciado.

39. Cabe señalar que la autoridad instructora, mediante acta circunstanciada de veintiocho de abril certificó el contenido del enlace electrónico proporcionado por MORENA el cual, en su momento de consulta, apareció *“404. Se ha producido un error. No se ha encontrado la URL solicitada en este servidor. Eso es todo lo que sabemos”*. Además, al consultar el contenido del dispositivo USD advirtió la existencia de un archivo denominado “Programas Sociales CS RV01837”, y donde localizó dos carpetas que con el nombre de cada una de las personas menores de edad y en las cuales a ingresar a ellas se localizaron diferentes archivos y un audio en cada uno de ellos.
40. Finalmente, mediante correo electrónico del veintiocho de abril<sup>24</sup>, la Dirección de Prerrogativas dio respuesta al requerimiento efectuado por la autoridad instructora **-Documental pública-** y adjuntó la documentación remitida por MORENA para la aparición de las dos personas menores de edad en el promocional “Programas Sociales CS, identificado con el número RV01837-.

#### **CUARTA. CASO CONCRETO**

- **METODOLOGÍA**

41. El aspecto a dilucidar en la presente ejecutoria, consiste en determinar **i)** si con motivo de la difusión del promocional denominado “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24 se actualiza una vulneración a las

---

<sup>24</sup> Folio 63 del tomo accesorio I.

reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez atribuible a MORENA y ii) si, con motivo del dictado de la medida cautelar por parte de la Comisión de Quejas, diversas concesionarias transgredieron a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, de la Constitución Federal y 452, párrafo 1, inciso e) , de la Ley Electoral.

42. Para ello, resulta necesario dividir el estudio de fondo, en dichos apartados, para su mejor análisis.
43. Así, en un primer momento se estudiará el material audiovisual difundido con la finalidad de analizar su contenido para determinar su naturaleza y contenido con el propósito de revisar si MORENA cumplió con lo dispuesto en los Lineamientos.
44. Acto seguido, se procederá a estudiar el probable incumplimiento del acuerdo de medidas cautelares dictado por la Comisión de Quejas, tomando en consideración el reporte de la Dirección de Prerrogativas y las manifestaciones de las concesionarias de televisión.
45. Cabe señalar que en caso de que se acrediten responsabilidades, se impondrán las sanciones que correspondan.

- **ANÁLISIS DE LA VULNERACIÓN A LAS REGLAS DE PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL EN DETRIMENTO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ**

- A. Naturaleza del material audiovisual**

46. Como se señaló, resulta necesario dilucidar la naturaleza del material denunciado con la finalidad de determinar si se trata de propaganda político-electoral y le son aplicables los Lineamientos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024







47. Por ello, resulta relevante retomar las imágenes certificadas que adjunta la autoridad instructora, a saber:

"PROGRAMAS SOCIALES CS" RV01837-24 [Versión Televisión]	
<p>Les propongo los nuevos programas sociales</p>	<p>Uno,</p>
<p>apoyo a todas las mujeres de 60 a 64 años.</p>	<p>APOYOS <b>MUJERES</b> 60-64 AÑOS para que por primera vez</p>
<p>reconozcamos lo que las mujeres mexicanas</p>	<p>hemos dado a nuestro país.</p>
<p>Dos,</p>	<p><b>BECAS</b> NIÑAS Y NIÑOS becas a todas las niñas y niños de preescolar</p>
<p>primaria y secundaria</p>	<p>que estudian en escuela pública</p>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

"PROGRAMAS SOCIALES CS" RV01837-24 [Versión Televisión]	
	
	
	
Contenido del audio	
<p><b>Voz de género femenino:</b> <i>Les propongo dos nuevos programas sociales: Uno, apoyo a todas las mujeres de 60 a 64 años, para que por primera vez reconozcamos los que las mujeres mexicanas hemos dado a nuestro país. Dos, becas a todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria que estudian en escuela pública para que no les falte nada. Si estás de acuerdo, nos vemos este 2 de junio. Sigamos haciendo historia.</i></p> <p><b>Voz género femenino en off:</b> <i>Claudia Sheinbaum, presidenta Candidata de la coalición sigamos haciendo historia MORENA</i></p>	

48. Derivado de lo anterior, se advierte que el material denunciado constituye un promocional, pautado en los tiempos oficiales por MORENA, el cual fue difundido durante el periodo de campaña en el actual proceso electoral Federal 2023-2024, y que se denomina "Programas sociales CS" con número de folio RV01837-24.

49. En este sentido, de la revisión a su contenido se advierte que en él aparece la entonces candidata a la presidencia de la República Claudia Sheinbaum dando a conocer propuestas de campaña consistentes en dos nuevos programas sociales: apoyo a todas las mujeres de 60 a 64 años y becas a todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria que estudian en escuela pública.
50. Acto seguido, la entonces candidata hace referencia a la fecha de la jornada electoral y se observa el nombre de la candidata, el cargo al que aspira, y la referencia que es postulada por una coalición y el nombre de éstas, así como el nombre del partido que pautó el promocional.
51. Cabe señalar que de la revisión a las imágenes que aparecen en el promocional de televisión, **se advierte la aparición de dos personas menores de edad**, tal y como se muestra a continuación:



52. Ahora bien, para dilucidar si la publicación denunciada constituye propaganda política o electoral, resulta relevante considerar las delimitaciones que la Sala Superior<sup>25</sup> ha fijado al respecto:

---

<sup>25</sup> Véase las resoluciones dictadas en los expedientes SUP-REP-126/2023, SUP-REP-112/2023, SUP-REP-44/2023, SUP-REP-284/2022, SUP-JE-245/2021 Y ACUMULADOS, SUP-JE-238/2021, SUP-RAP-201/2009, entre otras.

- a) La propaganda política consiste, esencialmente, en presentar la actividad de una persona servidora pública o persona ante la ciudadanía, con la difusión de ideología, principios, valores, o bien, los programas de un partido político, en general, para generar, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o bien, realizar una invitación a la ciudadanía a formar parte de éste, con el objeto de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país o incrementar el número de sus personas afiliadas.
- b) La propaganda electoral atiende a la presentación de una propuesta específica de campaña o plataforma electoral, o bien, a aquellos que, en período próximo o concreto de campaña del proceso electoral respectivo, tienen como propósito presentar y promover ante la ciudadanía una candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.
53. En términos generales, la propaganda política es la que se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico, en tanto que la propaganda electoral es la que se encuentra íntimamente ligada a la campaña política de los respectivos partidos y candidaturas que compiten en el proceso para aspirar al poder.
54. Así las cosas, derivado de un análisis integral al material denunciado, a consideración de esta Sala Especializada se concluye que el material denunciado constituye propaganda electoral<sup>26</sup>, ya que se trata de un

---

<sup>26</sup> La cual es entendida como el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. (Jurisprudencia 37/2010).

promocional pautado en tiempos oficiales por parte de un partido político, el cual fue difundido en periodo de campaña durante el proceso electoral federal. Además, de la revisión a su contenido se advierte que éste tiene como propósito promover ante la ciudadanía la candidatura de la entonces Claudia Sheinbaum y dar a conocer sus propuestas.

55. Por lo anterior, toda vez que el promocional pautado por MORENA constituye propaganda electoral y que en él se advierte la aparición de dos personas menores de edad, a consideración de la Sala Especializada resultan aplicables los Lineamientos, cuyo principal objetivo es establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda político y/o electoral.

## **B. Marco normativo**

56. En primer lugar, es necesario señalar que si bien, el contenido realizado por los partidos políticos, personas aspirantes, precandidatas y candidatas, está amparado por la libertad de expresión<sup>27</sup>, ello no implica que dicha libertad sea absoluta, dado que tiene límites vinculados con la dignidad o la reputación de las personas y los derechos de terceros, incluyendo, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, acorde con lo dispuesto en los artículos 6, párrafo primero, de la Constitución, así como 19, párrafo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
57. Lo que se destaca de estos preceptos constitucionales y convencionales es una limitación coincidente, esto es, el respeto a los derechos de terceras

---

<sup>27</sup> Así lo sostuvo la Sala Superior en la jurisprudencia 11/2008 de rubro: **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.**

personas, incluyendo los de la niñez cuya protección se encuentra contemplada en el artículo 4° de la Constitución, así como en una serie de instrumentos normativos tanto internacionales como nacionales, incluso en leyes especializadas en la materia como son los artículos 76 y 77 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que reconocen el derecho a la intimidad personal y familiar y a la protección de sus datos personales, señalan que existe violación a su intimidad con cualquier manejo directo de su imagen, nombre o datos personales que menoscabe su honra o reputación o que se les ponga en riesgo conforme al interés superior de la niñez<sup>28</sup>.

58. Además, los Lineamientos<sup>29</sup> tienen como objetivo establecer las directrices para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que aparezcan directa o incidentalmente en la propaganda política o electoral.
59. En ese sentido, quienes tienen la obligación de observar los Lineamientos<sup>30</sup> deben ajustar sus actos de propaganda política o electoral o mensajes a través de radio y televisión, redes sociales, y entre otros medios, en caso de que aparezcan niñas, niños y/o adolescentes, dado que, en los objetivos de los Lineamientos se establece la obligación aplicable a todos los mensajes

---

<sup>28</sup> Cuya protección se encuentra expresamente ordenada en el artículo 4 de la Constitución.

<sup>29</sup> Emitidos por el INE en cumplimiento a las sentencias SUP-REP-60/2016 y SRE-PSC-102/2016 de la Sala Superior y de la Sala Especializada, y modificados mediante el acuerdo INE/CG481/2019 en los que se instrumentalizaron medidas orientadas a prevenir violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la normativa de rango constitucional que incluye la derivada de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y tomando en consideración que la facultad reglamentaria de su Consejo General.

<sup>30</sup> Partidos políticos, coaliciones, candidaturas y candidaturas independientes, así como en los mensajes transmitidos por las autoridades electorales federales y locales o las personas físicas o morales que se encuentren vinculadas directamente a una de las personas o entidades mencionadas, atendiendo a su calidad o naturaleza jurídica, por cualquier medio de comunicación y difusión.



de autoridades electorales, personas físicas o morales de los sujetos obligados o de las personas vinculadas con ellos.

60. Así, la aparición de niñas, niños y/o adolescentes puede ser directa con participación activa o pasiva, o aparición incidental con diversos matices, que a continuación se detallan:
61. La **aparición directa** de niñas, niños y adolescentes se da en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales cuando su imagen, su voz o cualquier otro dato se exhiben de manera planeada, sin importar el plano en que se presenten o el lugar en que se encuentren<sup>31</sup>.
62. Su **aparición incidental** se da únicamente en actos políticos o electorales cuando se les exhiba de manera involuntaria y sin el propósito de que formen parte de éstos, por ser situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados<sup>32</sup>.
63. Por lo que hace a su participación en la propaganda política o electoral, en los mensajes electorales o en los actos políticos o electorales, se puede dar de manera activa o pasiva.
64. Se actualiza la **participación activa** de niñas, niños y adolescentes cuando en su involucramiento personal y directo expongan ante la ciudadanía temas directamente vinculados con cuestiones que incidan en los derechos de la niñez y, se da una **participación pasiva**, cuando los temas expuestos no tengan esa vinculación<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> Lineamientos 3, fracción V, y 5, primer párrafo.

<sup>32</sup> Lineamientos 3, fracción VI, y 5, segundo párrafo.

<sup>33</sup> Lineamiento 3, fracciones XIII y XIV.

65. En relación con los “*Requisitos para mostrar niñas, niños o adolescentes en la propaganda político-electoral*”, se precisan dos requisitos fundamentales: **i)** consentimiento por escrito de la madre y el padre, quien ejerza la patria potestad, tutor/tutora, o de la autoridad que deba suplirles<sup>34</sup>; y **ii)** opinión informada tratándose de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años.
66. En cuanto al requisito del consentimiento, debe señalarse que éste deberá ser por escrito, informado e individual, debiendo contener<sup>35</sup>:
67. **1.** El nombre completo y domicilio de la madre y del padre o de quien ejerza la patria potestad o del tutor/tutora, en su caso, de la autoridad que deba suplirlos respecto de la niña, el niño o adolescente.
68. **2.** El nombre completo y domicilio de la niña, niño o adolescente.
69. **3.** La anotación de que conocen el propósito, las características, los riesgos, el alcance, la temporalidad, la forma de trasmisión (en vivo o no), el medio de difusión y el contenido de la propaganda político-electoral, mensaje electoral o el propósito de que participe en un acto político, acto de precampaña o campaña, o para ser exhibidos en cualquier medio de difusión.
70. **4.** La mención expresa de autorización para que la imagen, voz y/u otro dato que haga identificable a la niña, niño o adolescente aparezca en la propaganda político-electoral, en cualquier medio de difusión.
71. **5.** Copia de la identificación oficial de la madre, del padre, de quien ejerza la patria potestad o del tutor/tutora, en su caso, de la autoridad que los supla.

---

<sup>34</sup> En los lineamientos también se refiere que la madre, el padre, quien ejerza la patria potestad, o tutor/tutora, deberán otorgar su consentimiento de manera individual para que sea videograbada la explicación que se le practique al niño, niña o adolescente respecto a su participación en un promocional de corte político-electoral.

<sup>35</sup> Numeral 8 de los Lineamientos.

72. **6.** La firma autógrafa del padre y la madre, de quien ejerza la patria potestad, del tutor o, en su caso, de la autoridad que los supla.
73. **7.** Copia del acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente o, en su caso, copia de la sentencia o resolución que determine la pérdida o suspensión de la patria potestad, o jurisdicción voluntaria que acredite el abandono, acta de defunción de alguno de la madre, padre o personas tutoras o cualquier documento necesario para acreditar el vínculo entre la niña, niño y/o adolescente y la o las personas que otorguen el consentimiento.
74. **8.** Copia de la identificación con fotografía, sea escolar, deportiva o cualquiera en la cual se identifique a la niña, niño o adolescente.
75. Cabe mencionar que cuando se utilice la imagen, voz o cualquier otro dato que les haga identificables, se deberá proporcionar la máxima información sobre sus derechos, opciones y riesgos respecto de su aparición en la propaganda político electoral.
76. En cuanto a la opinión informada, se prevé que ésta no es necesaria cuando la niña o el niño sean menores de seis años o tratándose de las personas cuya discapacidad les impida manifestar su opinión sobre su participación en la propaganda político-electoral o mensaje.
77. Finalmente, se prevé que, en el supuesto de la aparición incidental de niñas, niños o adolescentes en actos políticos, actos de precampaña o campaña, si posteriormente la grabación pretende difundirse se debe recabar el consentimiento de la madre, del padre, tutor/tutora, en su caso, de la autoridad que los supla, y la opinión informada de la niña, niño o adolescente; de lo contrario, se deberá difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen, la voz o cualquier otro que le haga identificable.

78. Se destaca que las personas o sujetos obligados por estos Lineamientos deben conservar la documentación recabada durante el tiempo exigido por la normativa de archivos y que se deberá proporcionar a la madre, padre, tutor o tutora o quien ostente la patria potestad, el aviso de privacidad correspondiente, con el objeto de informarles los propósitos del tratamiento de los datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

### C) Análisis del contenido del audiovisual difundido a la luz de los Lineamientos

79. Ahora bien, toda vez que el denunciante en su escrito de queja señaló que en el material audiovisual **aparece una persona menor de edad**, y que **mediante acta circunstanciada, así como del reconocimiento de MORENA se acreditó que se trataba de dos personas**, resulta relevante revisar las imágenes donde se advierten las niñas:



80. En ese tenor, esta autoridad concluye que la aparición de las dos personas menores de edad es de manera **directa y activa**<sup>36</sup> porque se trata de

<sup>36</sup> El Artículo 3, fracciones V y VI de los Lineamientos establece que la aparición de niñas, niños y adolescentes es directa cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que les haga identificables, es exhibido de manera planeada, como parte del proceso de producción, sin importar el plano en que se exhiban o donde se encuentren y que forman parte de la propaganda político-electoral, mensajes electorales, o del contexto de éstos; de actos políticos, actos de precampaña o campaña, o derivado

propaganda electoral donde la aparición de las niñas en el promocional es parte de la narrativa, ya que el promocional busca dar a conocer una propuesta de la entonces candidata vinculada de derechos de la infancia, específicamente relacionada con becas para estudiantes de primaria.

81. Por lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada se estima que su presencia fue planeada – como parte de la confección del promocional– aunado a que la imagen de las personas menores de edad es plenamente identificable.
82. Ahora bien, en relación con la documentación que MORENA debía contar para la aparición de estas dos niñas en el promocional denunciado, resulta relevante señalar que, mediante correo electrónico del veintiocho de abril, la Dirección de Prerrogativas, remitió en cumplimiento al requerimiento realizado por la UTCE, la información con la que contaba, consistentes en:



Persona menor de Edad	J.X.M.C.		A.P.I.C.	
	Requisito	Cumple	Requisitos	Cumple
Documentación proporcionada	Acta de nacimiento ( nació en 2011).	✓	• Acta de nacimiento (nació en 2017).	✓
	• consentimiento de uso de la imagen y voz de la persona menor de edad.	✓	• consentimiento de uso de la imagen y voz de la persona menor de edad.	✓
	• Identificación de la niña (credencial escolar ).	✓	• Identificación de la niña (credencial escolar ).	✓
	• Identificación de la madre y el padre.	✓	• Identificación de la madre y el padre.	✓

de ello, aparezcan en redes sociales o cualquier plataforma digital. Es incidental cuando la imagen, voz y/o cualquier otro dato que les haga identificable, es exhibido de manera involuntaria en actos políticos, actos de precampaña o campaña, sin el propósito de que sean parte de éstos, tratándose de situaciones no planeadas o controladas por los sujetos obligados.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato 1. Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados</li> <li>Formato 2.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato 1. Tabla para retroalimentación de los sujetos obligados</li> <li>Formato 2.</li> </ul>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• . Ficha de presentación de niñas, niños y adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•</li> </ul>

83. Cabe precisar que de la revisión a las actas de nacimiento se advierte que J.X.M.C. es mayor de seis años, y A.P.I.C. tiene esa edad, entonces, en términos del 9 de los Lineamientos resultaba necesario contar con una videograbación donde se les explicara el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, y se advirtiera su opinión.
84. Sobre esta cuestión, mediante escritos de veintiocho y veintinueve de abril, MORENA informó que contaba con la documentación establecida en los Lineamientos para la aparición de las niñas en el promocional denominado “Programas sociales CS” con número de folio RV01837-24, y señaló que ésta había sido entregada a través del Sistema de Recepción de Materiales de Radio y Televisión, por lo que proporcionó los acuses de envío, una memoria USB con videos, y el expediente de cada una de las participantes. Además, precisó que la documentación estaba disponible en un enlace electrónico.
85. Cabe señalar que si bien, mediante acta circunstanciada del veintiocho de abril esta autoridad instructora certificó que únicamente había dos audios donde se explicaba el alcance de la participación en la propaganda político electoral a las niñas, pero no la videograbación solicitada en los Lineamientos; lo cierto, es que mediante acta circunstanciada del once de

julio -**Documental pública**<sup>37</sup>- la autoridad certificó la existencia y contenido de dos videograbaciones, cada uno con el nombre de la persona menor de edad, como se advierte a continuación:

Imágenes representativas A.P.I.C.	
	
Audio respectivo	
<b>Entrevistadora y menor de edad:</b>	
<b>Voz entrevistadora:</b> ¡Hola!	
<b>Voz niña:</b> Hola	
<b>Voz entrevistadora:</b> ¿Cómo estás, cómo estás?	
<b>Voz niña:</b> Bien	
<b>Voz entrevistadora:</b> ¿Cómo te llamas?	
<b>Voz niña:</b> A.P.I.C.	
<b>Voz entrevistadora:</b> Hola A.P.I.C., yo me llamo Nayeli, mucho gusto en conocerte	
<b>Voz niña:</b> Mucho gusto Nayeli	
<b>Voz entrevistadora:</b> ¿Cuántos años tienes A.P.I.C. ?	
<b>Voz niña:</b> Seis	
<b>Voz entrevistadora:</b> Seis y ¿cómo cuántos crees que tengo yo?	
<b>Voz niña:</b> Como unos treinta y cinco o veintiséis	
<b>Voz entrevistadora:</b> Ayyy, eres muy linda tengo cuarenta y cuatro, pero qué bonito, oye A.P.I.C. cuéntame de ti, cuéntame ¿qué te gusta jugar, que te gusta hacer?	
<b>Voz niña:</b> Pues me gusta jugar en mi casa de Barbie y también me gusta jugar con los peluches y me gusta jugar con mi hermano	
<b>Voz entrevistadora:</b> Ay ¿y a qué juegas con tu hermano?	
<b>Voz niña:</b> Pues jugamos con los peluches, luego jugamos a las atrapadas y así	
<b>Voz entrevistadora:</b> Ay que padre, oye A.P.I.C. y ¿vas a la escuela?	
<b>Voz niña:</b> Sí, voy en primero de primaria	
<b>Voz entrevistadora:</b> ¡Órale! ¿y qué te gusta de la escuela?	

<sup>37</sup> Folio 529 del tomo accesorio I.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz niña:** *Pues me gusta el recreo, la educación, este también ensayar para el día de las madres*

**Voz entrevistadora:** *¿Vas a bailar el día de las madres?*

**Voz niña:** *Sí*

**Voz entrevistadora:** *¿Pero es una sorpresa?*

**Voz niña:** *Pues... es que mi mami ya lo sabe*

**Voz entrevistadora:** *¿Qué vas a bailar?*

**Voz niña:** *Pues todavía no sabemos si es cumbia o que o otra cosa*

**Voz entrevistadora:** *¿Y te gusta bailar?*

**Voz niña:** *Mjum*

**Voz entrevistadora:** *-Fijate que cuando yo iba en primero como tú, baile una canción que estaba de moda en ese tiempo que era así como una cumbia, pero a mí me pusieron a bailar adelante de todos los niños de todos los grupos de primero hasta adelante hasta adelante, ¿tú crees?*

*Me gustaba bailar, bueno todavía me gusta bailar mucho, que padre A.P.I.C., oye ¿qué no te gusta de la escuela?*

**Voz niña:** *Lo que no me gusta son los niños que son muy acusones, este...mmm también, también no me gusta que, que...*

**Voz entrevistadora:** *Qué más, qué más,*

**Voz niña:** *Que los niños sean empujones*

**Voz entrevistadora:** *-Okey, ¿te empujan?*

**Voz niña:** *No, pero es que luego empujan a unos niños como de primero "A" o así*

**Voz entrevistadora:** *Ahh, si quieres puedes hacer tu dibujo eh A.P.I.C., lo que tú quieras, colorear o hacer ahí algo. Oye, ¿sabes a qué vienes aquí A.P.I.C.?*

**Voz niña:** *No*

**Voz entrevistadora:** *¿No sabes a qué viniste hoy aquí, a este lugar?*

**Voz niña:** *Pues sólo sé que vine a grabar algo, de ahí ya no sé más*

**Voz entrevistadora:** *¿Puedes hablarme un poquito más fuerte A.P.I.C.?*

**Voz niña:** *Sólo sé que vine a grabar, pero de ahí ya no sé más*

**Voz entrevistadora:** *Ya no sabes, oye, pero si sabes que vas a salir en la tele y en Internet*

**Voz niña:** *No*

**Voz entrevistadora:** *¿No sabes? ¿en la tele o en Internet? ¿no?*

**Voz niña:** *Bueno sí*

**Voz entrevistadora:** *¿Sí?*

**Voz niña:** *Aja*

**Voz entrevistadora:** *¿Te contó tu mamá?*

**Voz niña:** *Sí*

**Voz entrevistadora:** *Bueno te voy a contar y ¿cómo te invitaron a salir aquí, quien te invitó?*

**Voz niña:** *Pues me invitó un, creo que un amigo de mi mamá que es como alguien que actúa.*





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz entrevistadora:** -Ah, un actor. Oye, mira esta plática entre nosotras es para que tú te sientas segura, cómoda y aquí podemos platicar, si tú quieres salir o no en la tele, ya, ya, dices que no sabías mucho, a lo mejor si tú, te contó tu mamá pero no te acuerdas mucho, pero yo te voy a contar, sí. Es un comercial para la televisión y para Internet ¿okey?

**Voz niña:** Ajá

**Voz entrevistadora:** ¿Tú estás cómoda con eso?,

**Voz niña:** -sí

**Voz entrevistadora:** Vamos a estar aquí platicando, está bien padre que me cuentes lo que te gusta y lo que no, me haces recordar también cuando yo era chiquita, aquí tú puedes expresarte como quieras, con tus palabras o dibujando, vamos a cuidar todo lo que nos digas aquí, tu nombre, tus datos, tu teléfono, dirección o cualquier otro dato que tú o tu mamá nos den, lo vamos a cuidar, no se lo vamos a dar a nadie, ¿sale?

**Voz niña:** Okey

**Voz entrevistadora:** Y quiero que te sientas cómoda, dime lo que te guste y lo que no te guste, sí, si hay algo que yo te pregunte que no te guste, tú me dices ¿sale?

**Voz niña:** Okey

**Voz entrevistadora:** Tú, tú eres libre de expresarte como tú quieras, como tú quieras, solamente si algo no te gusta pues me lo dices ¿sale?

**Voz niña:** Okey

**Voz entrevistadora:** Okey, oye ¿sabes entonces a que viniste, a hacer un comercial?

**Voz niña:** Mjum

**Voz entrevistadora:** ¿Y sabes qué vas a hacer?

**Voz niña:** No

**Voz entrevistadora:** ¿No sabes qué o qué hiciste hace ratito?

**Voz niña:** Pues hace ratito nos pusieron a grabar como, como... como un video de una familia, entonces lo que teníamos que hacer, yo según, tenía una hermana que se llama J.X.M.C y entonces este... ella es la hermana mayor y yo la chiquita y según estábamos muy emocionadas porque era el primer día de clases y así y pues estábamos así muy muy emocionadas y que la que más estaba emocionada soy yo, entonces nuestro papá era un señor y una señora que tiene veintinueve y el señor tiene treinta tres.

Entonces, este... teníamos que estar así, abriendo los útiles, meter los útiles en la mochila y así, yo cuando ya tenía mi mochila lista yo se la estaba presumiendo todos a mi mamá, a mi papá y a mi hermana y mi hermana también ya tenía lista su mochila y entonces que se tardaron porque fueron por unos libros.

**Voz entrevistadora:** Ah okey entonces, sí sabes lo que hiciste, ¿verdad? lo que tenías que hacer, eso que hiciste ahí es un poquito del, bueno, un poquito de lo que hiciste ahí es lo que va a salir en el comercial ¿sale?

Oye, **A.P.I.C.** ¿sabes qué un partido político te invito a participar en este comercial para la televisión?

**Voz niña:** Mmmm no

**Voz entrevistadora:** ¿No sabes?, mira te voy a mostrar esto y me dices, tú sabes qué es, ¿has visto esto, tú sabes?

**Voz niña:** Mmmmm no

**Voz entrevistadora:** ¿Nunca los habías visto antes?



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz niña:** Bueno, este si lo he visto en la tele y este también, pero los demás no

**Voz entrevistadora:** Okey mira te voy a contar, un partido político que se llama MORENA te invito a participar en este comercial de televisión ¿tú sabes lo que son los partidos políticos?

**Voz niña:** No

**Voz entrevistadora:** Mira un partido político es un grupo de personas que tienen ideas y propuestas para nuestro país, en este caso este partido de MORENA tiene una candidata que se llama Claudia Sheinbaum y ellos la están promoviendo para, proponiendo perdón, para que sea la primera presidenta de México, entonces MORENA te está invitando a participar, también te está invitando a participar una coalición, te voy a explicar ¿tú sabes qué es una coalición?

**Voz niña:** No

**Voz entrevistadora:** Bueno una coalición, es un conjunto, en este caso de partidos políticos, en este caso esta coalición que te invito a participar es MORENA, el Partido Verde y el Partido del Trabajo, estos son sus logotipos, a lo mejor éste me dijiste que lo viste en la tele ¿verdad?, bueno pues estos tres te invitaron a participar a este comercial de televisión ¿sale?

**Voz niña:** Mjum

**Voz entrevistadora:** Oye

**Voz niña:** Mande

**Voz entrevistadora:** Y ¿tú sabes o has escuchado o te han contado qué quieren estos partidos políticos, en específico MORENA o la coalición, tú sabes que quieren para México?

**Voz niña:** Mmm...

**Voz entrevistadora:** ¿No sabes?

**Voz niña:** Mmmm

**Voz entrevistadora:** Okey, bueno pues mira la candidata de MORENA y MORENA, la doctora Claudia Sheinbaum tienen propuestas que te voy a contar, específicamente para los niños, yo no sé si tú tengas una beca, una tarjeta de una beca

**Voz niña:** Mmjum

**Voz entrevistadora:** Ah bueno, pues esa fue una propuesta de la doctora Claudia y ella quiere que ahora se haga en toda la República y que todos los niños y niñas de tu edad de primaria, secundaria y preescolar tengan una beca y tengan más oportunidades ¿qué te parece a ti eso?

**Voz niña:** Mmm pues bien

**Voz entrevistadora:** Si, a ti ¿qué te gustaría? ¿qué te gustaría? cuéntame, ¿qué te gustaría que el partido político hiciera?

**Voz niña:** Pues me gustaría que, que... que los niños participarán ahí para, yo digo, para conocer a famosos

**Voz entrevistadora:** Ah okey, ¿qué más te gustaría? algo

**Voz niña:** Mmmm

**Voz entrevistadora:** Digo porque tú ahorita, yo te pregunto eso ¿qué te gustaría? pero déjame te cuento que las personas que son mayores de dieciocho años van a votar este 2 de junio para elegir a uno de los tres candidatos para que sea la presidenta o el presidente de México, pero también es bueno escuchar las propuestas de los niños, el gobierno siempre escucha a los niños, entonces ¿qué te gustaría a ti aparte de que hicieran lo de los famosos, ¿qué hicieran por México?

**Voz niña:** Pues me gustaría que cuidaran todo el país, digan lo que no se debe hacer y ya



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz entrevistadora:** Ahh muy bien, muy bien, si es que el medio ambiente es muy importante estamos descuidándolo mucho, pero qué bueno que tú como niña ya desde ahorita pienses y sepas que teníamos que cuidarlo, oye, A.P.I.C., ¿sabes qué te van a pagar?

**Voz niña:** Mmm, sí

**Voz entrevistadora:** Oye y ¿qué vas a hacer con tu dinero?

**Voz niña:** Pues estoy ahorrando mi dinero

**Voz entrevistadora:** ¿Sí y para qué lo estás ahorrando, tienes idea que quieres hacer con tu dinero?

**Voz niña:** Mm pues no

**Voz entrevistadora:** Oye, ya sé que ya me contaste un poquito de lo que hiciste en el comercial, pero cuéntame otra vez como.... ¿qué es lo que harás, qué es lo que va a salir en el comercial?

**Voz niña:** -pues yo digo que va a salir como un comercial de útiles y así

**Voz entrevistadora:** Ah mostrando los libros de texto ¿verdad?

**Voz niña:** Ajá

**Voz entrevistadora:** Este comercial habla de la educación, por eso mostraron los libros y tú estabas muy emocionada ¿verdad, con tus libros y tu mochila? y también habla de las becas de los niños y niñas, oye y ¿te gusta lo que hiciste, si estás de acuerdo en salir, en que salgas ahí mostrando tus libros y lo que hiciste?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿Sabes que esto que hiciste es un comercial para que la gente vote por MORENA y por la coalición?

**Voz niña:** Si

**Voz entrevistadora:** ¿Si sabes?

**Voz niña:** Mmjum

**Voz entrevistadora:** ¿Sí? Uuuuh A.P.I.C., oye

**Voz niña:** Mande

**Voz entrevistadora:** Te voy a, te voy a preguntar algo, ¿qué te gustaría que pasara con el comercial?

**Voz niña:** Mmmm, me gustaría que, que les guste que lo vean y que y que lo vea la presidenta

**Voz entrevistadora:** Ahh muy bien, oye y ¿qué no te gustaría que pasara con el comercial?

**Voz niña:** No me gustaría que no les guste que, que... que si lo ven este que lo salten y así

**Voz entrevistadora:** Okey, oye y entonces ¿te gustaría salir o no en el comercial para que la gente vote por MORENA?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿Si te gustaría?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿Te gustaría o no salir en el comercial para que la gente vote por la coalición?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿Sí, oye A.P.I.C. tú sabes lo que es un riesgo?

**Voz niña:** Mmm un riesgo mjum



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz entrevistadora:** ¿Qué es?

**Voz niña:** Es cuando una persona se sacrifica por salvar a la otra

**Voz entrevistadora:** Ah okey mira te voy a contar, un riesgo en esta ocasión, en esta situación que es el comercial, es que vas a salir en la televisión y en Internet y uno de los riesgos es que mucha gente incluyendo tus amigos, tus compañeros de la escuela, te van a ver, que eso sería muy padre, pero uno de los riesgos sería que te pueden hacer bullying o te pueden acosar porque te pueden relacionar con el partido de MORENA o con la coalición ¿tú qué piensas de eso?

**Voz niña:** Pues yo pienso que está mal porque la gente no se debe de burlar como es la otra gente, al contrario, la tiene que apoyar le tiene que decir qué muy bien y cosas así pero no burlarse de ella

**Voz entrevistadora:** -Okey, pero uno de los riesgos podría ser eso, que te hagan bullying o que se burlen ¿okey? eso es lo que, pues tú tienes que saber, que puede haber ese riesgo ¿okey?

**Voz niña:** -mmjum

**Voz entrevistadora:** Oye A.P.I.C.

**Voz niña:** ¿Qué pasó?

**Voz entrevistadora:** Quiero pedirte que me ayudes a decírnos en la forma que tú quieras ya sea dibujando o con tus propias palabras, este... o puedes escribirlo ahí en tu dibujo, como tú quieras, el chiste es que me digas bueno la cuestión, que me digas que estás de acuerdo en salir en el comercial ¿cómo lo quieres hacer? con tus palabras, escribirlo... como quieras

**Voz niña:** Yo digo que escribirlo en una hoja.

**Voz entrevistadora:** En una hoja, ah okey tu escribes, ahh okey ¿sí que?

**Voz niña:** Sí me gustaría

**Voz entrevistadora:** ¿Si te gustaría qué A.P.I.C.?

**Voz niña:** Mmm lo que me dijiste

**Voz entrevistadora:** ¿Si te gustaría, si estás de acuerdo en salir en el comercial?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** Si quieres dímelo, mi amor aquí

**Voz niña:** Sí,

**Voz entrevistadora:** Sí estoy, ¿sí, ¿qué?, si estás de acuerdo, tú dímelo, así o si quieres escríbelo, si estoy de acuerdo en salir en el comercial

**Voz niña:** Listo

**Voz entrevistadora:** A ver enséñamelo, mi amor, ya sabes escribir, si estás de acuerdo en salir en el comercial.

**Voz niña:** Si

**Voz entrevistadora:** Ay que padre, oye A.P.I.C. y ¿cómo te sentiste con esta plática? a ver miren, miren cómo se escribe, bien, muy bien.

Oye, pues gracias por estar un ratito aquí conmigo en el jardincito y platicar, me gustó mucho escucharte A.P.I.C. , y sobre todo que piensas así de bonito por nuestro país y qué piensas que uno siempre debe de estar seguro y que no es bueno burlarse ni hacer bullying de la gente ¿verdad? eso te va a ayudar mucho siempre, muchas gracias por estar aquí A.P.I.C.

**Voz niña:** De nada



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz entrevistadora:** Mucho gusto  
**Voz niña:** Gracias.

### Imágenes representativas J.X.M.C.



### Audio respectivo

**Entrevistadora y menor de edad:**

**Voz entrevistadora:** Listo, hola ¿cómo estás?

**Voz niña:** Bien, bien acalorada

**Voz entrevistadora:** ¿Cómo te llamas?

**Voz niña:** J.X.M.C.

**Voz entrevistadora:** Hola J.X.M.C., mucho gusto, yo me llamo Nayeli, oye ¿cuántos años tienes J.X.M.C.?

**Voz niña:** Tengo trece años

**Voz entrevistadora:** Trece años y ¿cómo cuántos años crees que tenga yo?

**Voz niña:** Pues yo si escuché el audio que tenías unos cuarenta y tantos años, cuarenta y ocho me imagino

**Voz entrevistadora:** Tengo cuarenta y cuatro, oye cuéntame de ti, ¿qué te gusta si todavía juegas, te gusta jugar algo o qué no te gusta?

**Voz niña:** A ver primero que me gusta jugar,

**Voz entrevistadora:** Sí, por favor.

**Voz niña:** Bueno aún juego con mis muñecas todavía, con mis juguetes, también juego videojuegos, este... con la pelota todavía.

**Voz entrevistadora:** Oye, que padre, fíjate que a mí me gusta jugar juegos de mesa y últimamente he visto unos padres, me gusta, todavía jugar. Oye, J.X.M.C ¿vas a la escuela?

**Voz niña:** Sí, pero estudio en línea, estudio en línea

**Voz entrevistadora:** ¿Estudias en línea, en qué año vas?

**Voz niña:** Voy a pasar a segundo de secundaria



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz entrevistadora:** Okey

**Voz niña:** Es que me adelanté un año porque como es en línea, si vas a un ritmo como bueno, vas avanzando más rápido que como en la escuela presencial

**Voz entrevistadora:** -O sea que eres muy aplicada J.X.M.C

**Voz niña:** En efecto

**Voz entrevistadora:** ¡Qué padre! Oye J.X.M.C ¿qué te gusta pues en este caso de la modalidad en línea y qué no te gusta de la escuela en línea?

**Voz niña:** Lo que me gusta de la escuela en línea es que, pues en primera, no tengo que ir a la escuela presencial, desde que fue la pandemia empezaron las clases en línea y ahí fue cuando yo me di cuenta que estaba esa opción que no es sólo que tienes que ir presencial y ver a tus compañeros y todo eso.

Antes cuando iba presencial los compañeros me molestaban, no me sentía cómoda, no aprendía porque me metían en problemas, en chismes, cosas de ese tipo y entonces lo que sí me gusta de estudiar en línea también sería que, además, puedo estar en la comodidad de mi casa porque puedo despertarme en pijama y desayunar tranquilamente sin estar en prisas, ponerme a estudiar con música, en la escuela no te permiten escuchar música, es un buen.

Lo que no me gusta de estudiar en línea sería, lo que no me gusta estudiar en línea sería pues que a veces si tienes que ir algún lugar no te puedes conectar a Internet o sea si no hay Internet pues ya no puedes este estudiarlo, pero a mí me dan libros que son una caja que se llama módulo y en ese modo contiene el libro la revista y entre más libros qué vas respondiendo, y cuando los respondes vas a presentar el examen presencial y pues ya.

**Voz entrevistadora:** Órale que padre, está muy interesante, oye, J.X.M.C y ¿sabes a qué vienes aquí hoy?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿A qué?

**Voz niña:** A apoyar a mi Clarita

**Voz entrevistadora:** Ah, pero a ehh ¿a qué vienes, como a hacer qué?

**Voz niña:** Ah actuar, a participar en un spot del gobierno

**Voz entrevistadora:** Okey, ¿sabías que saldrás en la televisión y en Internet?

**Voz niña:** Sí claro

**Voz entrevistadora:** Sí y ¿qué opinas de eso?

**Voz niña:** Pues me emociona mucho salir en televisión y todo eso, pero más que nada yo estaba buscando mucho esta oportunidad porque nosotros apoyamos mucho a Clara, en especial yo porque me gusta el trabajo que está haciendo ella, entonces dije esta oportunidad es muy buena

**Voz entrevistadora:** Oye ¿cómo te invitaron a salir en este proyecto?

**Voz niña:** Enviamos un casting que nos pidieron, me mandaron un mensaje por WhatsApp y entonces me contactaron me dijeron que me tenían seleccionada para grabarlo, pero luego después de un mes pues ya no me mandaron mensaje y a apenas ayer me mandaron mensaje, me dijeron que si podía grabarlo, que les confirmara.

Y yo, pues claro.

**Voz entrevistadora:** Pues que padre, que afortunados de tenerte aquí con nosotros, oye, J.X.M.C pues mira. te voy a contar, esta plática es para que te sientas cómoda, que me digas lo que te



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

*gusta, lo que no te guste y sobre todo pues para saber que estás a gusto de tu participación y de salir ¿no? Por lo que escucho sí, pero, bueno aquí puedes decirme lo que tú quieras, tus datos, tu nombre, tu dirección, todos los datos que tengamos que tú nos des o tu papá, tus papás, los vamos a cuidar y no los vamos a compartir con nadie, de eso tienes que estar tranquila y segura ¿sale? y bueno aquí te puedes expresar como tú quieras, con las palabras que tú quieras, si quieres escribirlo, si quieres dibujarlo, ya vi que me andabas, que me estabas dibujando ¡qué padre!*

*Oye, sabes que es un partido político, bueno más o menos ya me lo dijiste, pero te quería preguntar ¿sabes que un partido político te invito a participar en este comercial de televisión?*

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** *Si, ¿tú sabes que es un partido político?*

**Voz niña:** *Claro, yo estoy muy metida en eso de la política*

**Voz entrevistadora:** *Wow*

**Voz niña:** *Me gusta mucho porque pues es importante informarte para saber ¿quién te está robando? y ¿quién te está apoyando?*

**Voz entrevistadora:** *Pues mira, un partido político es un grupo de personas que tienen ideas de lo que es mejor para México. Cada seis años cada partido propone un candidato como en este caso Claudia Sheinbaum o Clara Brugada para ser presidente o jefes de gobierno, para ello las personas que tienen más de dieciocho años pues como tú sabes votan y tú sabes que es de este spot, este comercial es para que voten por MORENA y también por la coalición, mira te quiero enseñar esto, no sé si los has, si tú los conoces.*

**Voz niña:** *A todos de hecho, me vi el debate entre MORENA, Movimiento Ciudadano y creo que PAN ¿no? Xóchitl vs Claudia vs...*

**Voz entrevistadora:** *Sí, tienen una coalición también la otra candidata y ¿me podrías mostrar quién es el que te invitó a participar? MORENA, okey*

*También te quiero decir que hay una coalición que es entre el Partido Verde, el PT y MORENA, ellos también.*

*Bueno, oye, cuéntame ¿qué te contaron o tú sabes qué es lo que quiere MORENA y la coalición para México?*

**Voz niña:** *Bueno quieren mejorar las calles, la salud, la economía y la situación de los mexicanos de hoy en día, por ejemplo, el agua que ahora está contaminada o que no hay agua mejor dicho, temas relacionados con la salud que hay gente que no puede recibir medicinas hoy en día, que más, la seguridad porque hoy en día hay inseguridad, pero lo que ellos proponen es que van a traer herramientas y elementos que nos den esa seguridad*

**Voz entrevistadora:** *¿Y tú estás de acuerdo con esto?*

**Voz niña:** *Sí, claro*

**Voz entrevistadora:** *¿A ti qué te gustaría aparte de las propuestas que tú sabes?*

**Voz niña:** *Que sigan... que sigan transformando, pero que también sigan trayendo esos espacios culturales que nos dio Clara Brugada y más diputados*

**Voz entrevistadora:** *Okey. Oye J.X.M.C ¿tú sabes que se te pagará por esta participación?*

**Voz niña:** *Sí*

**Voz entrevistadora:** *¿Y qué harás con tu dinero?*

**Voz niña:** *Me encanta ahorrar a mí, es que a veces cuando gano dinero de los llamados, mi mente empieza pensar en que puedo gastarlo, pero... nada más gastarlo en lo primero que se me viene a la mente no es algo que este padre porque después llega el momento en que lo necesitas y dices pfff lo gaste en esto y no valió la pena*



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

**Voz entrevistadora:** Oye ¿tú sabes J.X.M.C qué harás y qué dirás en este comercial?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** A ver cuéntame que harás y qué dirás

**Voz niña:** Por lo que he estado grabando ahorita estoy entendiendo qué ella nos esta, que el gobierno nos está proporcionando libros y materiales para los estudiantes

**Voz entrevistadora:** Okey, y tú ¿te gusta esto que vas, que va a salir en el comercial, te gusta?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿Estás de acuerdo en esto que hiciste o qué vas a hacer?

**Voz niña:** Claro

**Voz entrevistadora:** ¿Sabes que este comercial es para que la voten perdón para que la gente vote por MORENA o por la coalición?

**Voz niña:** Sí, claro que sí

**Voz entrevistadora:** Oye ¿hay algo que no te guste de lo que vas a hacer para este comercial?

**Voz niña:** No estoy totalmente de acuerdo

**Voz entrevistadora:** Okey, Oye, tú sabes que este comercial tiene efectos pues grandes porque va a salir en la televisión y en Internet ¿qué te gustaría que pasara con este comercial?

**Voz niña:** Que mucha gente se informará de las cosas que nos va a proporcionar este gobierno, que sepa cuáles son los beneficios que nos dan a nosotros las personas, los estudiantes.

**Voz entrevistadora:** Oye y ¿qué no te gustaría que pasara con el comercial?

**Voz niña:** Que no me gustaría que pasara con ese comercial, que se malinterpretara o sea me refiero a que la gente diga cosas falsas acerca de ese comercial, que diga "no esto no es cierto" este "aquí tengo una prueba de qué tal cosa es mentira" o cosas así

**Voz entrevistadora:** Oye ¿tú sabes qué son los riesgos J.X.M.C?

**Voz niña:** Sí

**Voz entrevistadora:** ¿Qué son?

**Voz niña:** Los riesgos es cuando algo se pone en peligro literalmente, cuando algo no está en un estado de seguridad porque sabe que algo puede pasar ya sea un objeto que está en riesgo o una persona

**Voz entrevistadora:** Eh uno de los riesgos de este comercial es que tú puedas ser vinculada con el partido de MORENA con la coalición, que puedas ser víctima de bullying o de acoso por lo mismo, por la situación de los partidos políticos, a pesar de esto, tú estás de acuerdo en salir en el comercial.

**Voz niña:** Claro, o sea, yo apoyo totalmente a MORENA incluso si no hubiera hecho este comercial o algo así y no sé, una persona le va a otro partido y me dice "no es que MORENA no" pues es tu opinión hermano yo, yo le voy a MORENA

**Voz entrevistadora:** Ay que padre, oye ahora quiero pedirte que me ayudes a decirnos de la forma que tú quieras que estás de acuerdo en salir en este comercial.

**Voz niña:** Okey, estoy totalmente de acuerdo en salir en este comercial porque yo apoyo a MORENA a la 4T y me emociona mucho este proyecto

**Voz entrevistadora:** Muchas gracias J.X.M.C, ¿cómo te sentiste?

**Voz niña:** Muy emocionada



**Voz entrevistadora:** *-Uyyy, muchas gracias por venir y platicar conmigo, la verdad es que me da mucho gusto conocer a niñas jovencitas con esa conciencia y no nada más porque seas como partidaria de sino porque estás informada estás tienes conciencia de lo qué pasa en tu país en tu alrededor. Muchas gracias J.X.M.C, gracias.*

86. Derivado de lo anterior se advierte que en ambos audiovisuales se observa la explicación de su participación en el promocional de MORENA que sería transmitido en televisión e internet, el contenido de este, la temporalidad, la opinión de las niñas y las implicaciones que podía tener para ellas el aparecer en la propaganda un partido político.
87. Por lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada, MORENA sí cuenta con la documentación prevista en los Lineamientos, incluyendo las videograbaciones mediante los cuales se les explica a las niñas que aparecen<sup>38</sup> sobre el alcance de su participación en la propaganda político-electoral, el contenido, temporalidad y forma de difusión de la propaganda, y por lo tanto, si cuenta con la documentación que le exigen los Lineamientos referidos, para que las niñas que aparecen en el promocional lo pudieran hacer, pues en los videos ellas otorgan su consentimiento, una vez que se le ha explicado los elementos necesarios para que estén enteradas de su participación.
88. Por lo anterior, se estima que no hay elementos que permitan concluir que exista objetivamente una vulneración al interés superior de la niñez y adolescencia en la propaganda denunciada pues si bien se tiene plenamente comprobado que aparecieron las dos personas menores de edad, lo cierto es que, el partido denunciado contaba con la documentación necesaria para que aparecieran en su propaganda.

---

<sup>38</sup> Son dos videos uno con una duración de 19 minutos con 32 segundos.

89. En consecuencia, debe declararse **inexistente** la infracción consistente en la vulneración a las reglas de propaganda político-electoral en detrimento del interés superior de la niñez, atribuido a MORENA.

- **ESTUDIO DEL PROBABLE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE MEDIDAS CAUTELARES IMPUTABLE A DIVERSAS CONCESIONARIAS DE TELEVISIÓN.**

#### **A. Marco Normativo**

90. Tratándose de las medidas cautelares, los artículos 41, base III, Apartado D, de la Constitución Federal; 468, numeral 4, de la Ley Electoral; así como 4, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XVII, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señalan que dicho instituto electoral es la autoridad encargada, mediante procedimientos expeditos, de investigar las infracciones e integrar el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
91. En el procedimiento, podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.
92. En ese sentido, si dentro del plazo fijado para la admisión de la queja o denuncia, la Autoridad Instructora valora que deben dictarse medidas cautelares lo propondrá a la Comisión de Quejas para que ésta resuelva en un plazo de veinticuatro horas lo conducente, a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la ley.

93. De ahí que, los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.
94. En ese tenor, la Sala Superior en el recurso de apelación SUP-RAP-215/2015 y acumulado sostuvo que las medidas cautelares son actos procedimentales que determina el Consejo General, la Comisión de Quejas o los órganos desconcentrados competentes, a solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la Autoridad Instructora, un Organismo Público Local o el Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.
95. En estrecha relación con lo anterior, el numeral 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley Electoral establece que constituyen infracciones de los concesionarios de radio y televisión el incumplimiento de las obligaciones señaladas en dicha Ley.
96. Además, también encontramos que el artículo 443, párrafo 1, inciso n) y 447, inciso e), señala que constituye infracciones de los partidos políticos y de las y los ciudadanos, dirigencias, así como afiliadas y afiliados a los partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, respectivamente, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral.

97. Por consecuencia, de la interpretación sistemática y funcional de las disposiciones jurídicas precisadas, es posible sostener, que el cumplimiento de medidas cautelares, conforme a su naturaleza y objetivos reconocidos por el legislador, exige que los sujetos que se encuentran obligados a su cumplimiento, deben realizar todas las acciones enfocadas a fin de lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la posible infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en las leyes de la materia.
98. Ahora bien, el artículo 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, establece que tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, en todo caso, se ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a 24 horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente y que el acuerdo por el que se declare procedente la adopción de una medida cautelar se deberá notificar a las partes, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y el Reglamento.

### **B. Caso concreto**

99. En el caso particular, la autoridad instructora inició de oficio el posible incumplimiento a las medidas cautelares dictadas en el acuerdo ACQyD-INE-199/2024 del veintinueve de abril, el cual se atribuye a cuarenta y tres emisoras de diversas concesionarias de televisión toda vez que se aduce, fueron omisas en suspender oportunamente la difusión del promocional objeto del presente procedimiento especial sancionador, lo anterior, de conformidad a los puntos de acuerdo siguientes:

“(..)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Es procedente la medida cautelar solicitada por el Partido Acción Nacional, respecto de la difusión del promocional pautado por el partido político MORENA identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), de conformidad con los argumentos esgrimidos en el considerando CUARTO, numeral 2, del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se ordena al partido político MORENA que, sustituya ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en un plazo no mayor a tres horas a partir de la legal notificación del presente proveído, el promocional identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), apercibiéndolo que de no hacerlo, se sustituirá con material genérico o de reserva, de acuerdo a la modalidad y tiempo del material objeto de sustitución, de conformidad con el artículo 65, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se ordena a las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, suspendan de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de doce horas, a partir de la notificación del presente acuerdo, el promocional identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), y de igual manera realicen la sustitución de dicho material, con el que indique la citada autoridad electoral. Si la notificación del presente acuerdo se realiza con posterioridad a las dieciocho horas, ésta deberá hacerse conforme a los artículos 4 y 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**CUARTO.** Se ordena a la Encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que de inmediato, informe a los concesionarios de televisión, que no deberán difundir el promocional identificado como "PROGRAMAS SOCIALES CS", con folio RV01837-24 (versión televisión), y realizar la sustitución de dicho material por el que ordene esa misma autoridad.

**QUINTO.** Es procedente la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva, en los términos y por las razones establecidas en el considerando CUARTO, numeral III del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se ordena a al partido político MORENA para que, en los spots que pauten en lo subsecuente como parte de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión y en las que aparezcan personas menores de edad:

1. Dé cumplimiento cabal a las disposiciones contenidas en los Lineamientos Generales para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Materia de Propaganda y Mensajes Electorales, recabando, previo a la difusión de los elementos respectivos, las autorizaciones a que se refiere tal ordenamiento.

2. En caso de no contar con las autorizaciones y documentos a que se refieren los lineamientos mencionados en el numeral anterior, edite las imágenes o videos a publicitar, de manera que no sean identificables las personas menores de edad que en ellos aparezcan.

**SÉPTIMO.** Se instruye al Encargado del despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)"

[énfasis añadido]

100. En este sentido, como se advierte, de conformidad al punto Tercero del Acuerdo, se ordenó a las concesionarias de televisión, para que en un plazo que no podrá exceder de doce horas, a partir de la notificación del acuerdo, suspendan de inmediato, el promocional identificado como “Programas sociales CS”, con folio RV01837-24 (versión televisión), y realicen la sustitución del material indicado por el INE.
101. Ahora bien, con posterioridad, la Dirección de Prerrogativas informó a la autoridad instructora, que se detectaron 72 impactos durante el periodo comprendido del treinta de abril al cuatro de mayo, mismos que de acuerdo con lo manifestado por dicha Dirección acontecieron con posterioridad a que las concesionarias involucradas se encontraban obligadas a realizar la suspensión.
102. En este sentido, del reporte de detecciones de emisoras monitoreadas y remitido por la DEPP se advierte lo siguiente:

**Reporte de detecciones por emisora y material**

ENTIDAD	CONCESIONARIO	EMISORA	PROGRAMAS SOCIALES CS	Total general
			RV01837-24	
AGUASCALIENTES	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAG-TDT-CANAL18	1	1
	Gobierno del Estado de Aguascalientes	XHCGA-TDT-CANAL26	1	1
	Sistema Publico de Radiodifusion del Estado Mexicano	XHSPRAG-TDT-CANAL15	1	1
<b>Total AGUASCALIENTES</b>			<b>3</b>	<b>3</b>
BAJA CALIFORNIA	Tele Nacional, S. de R.L. de C.V.	XHAS-TDT-CANAL34	1	1
<b>Total BAJA CALIFORNIA</b>			<b>1</b>	<b>1</b>
BAJA CALIFORNIA SUR	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTLP-TDT-CANAL22.2	1	1
<b>Total BAJA CALIFORNIA SUR</b>			<b>1</b>	<b>1</b>



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

CAMPECHE	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCA-TDT-CANAL20	1	1
		XHCTCA-TDT-CANAL20.2	1	1
	Gobierno del Estado de Campeche	XHCCA-TDT-CANAL30	5	5
<b>Total CAMPECHE</b>			<b>7</b>	<b>7</b>
CHIAPAS	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTCR-TDT-CANAL27.2	11	11
<b>Total CHIAPAS</b>			<b>11</b>	<b>11</b>
CHIHUAHUA	Televisora Nacional, S.A. de C.V.	XHIJ-TDT-CANAL32	2	2
		XHIJ-TDT-CANAL32.2	2	2
		XHIJ-TDT-CANAL32.3	2	2
		XHIJ-TDT-CANAL32.4	2	2
<b>Total CHIHUAHUA</b>			<b>8</b>	<b>8</b>
CIUDAD DE MEXICO	Sistema Publico de Radiodifusion del Estado Mexicano	XHSPR-TDT-CANAL30.4	1	1
	Televisión Digital, S.A. de C.V.	XHTDMX-TDT-CANAL27.3	1	1
	Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.	XEIMT-TDT-CANAL23	1	1
		XEIMT-TDT-CANAL23.2	1	1
<b>Total CIUDAD DE MEXICO</b>			<b>4</b>	<b>4</b>
COAHUILA	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTTR-TDT-CANAL24.2	1	1
		Roberto Casimiro Gonzalez Treviño	XHRCG-TDT-CANAL30	1
	XHRCG-TDT-CANAL30.2		1	1
	XHRCG-TDT-CANAL30.3		1	1
	Señal Interactiva, S.A. de C.V.	XHMTCO-TDT-CANAL33	1	1
	Tele Saltillo, S.A. de C.V.	XHTSCO-TDT-CANAL36	2	2
		XHTSCO-TDT-CANAL36.2	1	1



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

		XHTSCO-TDT-CANAL36.3	1	1
		XHTSCO-TDT-CANAL36.4	1	1
<b>Total COAHUILA</b>			<b>10</b>	<b>10</b>
<b>DURANGO</b>	<b>Multimedios Televisión, S.A. de C.V.</b>	XHMTDU-TDT-CANAL29	1	1
		XHMTDU-TDT-CANAL29.2	1	1
		XHMTDU-TDT-CANAL29.3	1	1
<b>Total DURANGO</b>			<b>3</b>	<b>3</b>
<b>JALISCO</b>	<b>Cadena Tres I, S.A. de C.V.</b>	XHCTGD-TDT-CANAL28	1	1
	<b>Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.</b>	XHCPPV-TDT-CANAL27	1	1
<b>Total JALISCO</b>			<b>2</b>	<b>2</b>
<b>MEXICO</b>	<b>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</b>	XHSPREM-TDT-CANAL30.5	5	5
<b>Total MEXICO</b>			<b>5</b>	<b>5</b>
<b>MICHOACAN</b>	<b>Televisión Azteca III, S.A. de C.V.</b>	XHBUR-TDT-CANAL32.2	1	1
<b>Total MICHOACAN</b>			<b>1</b>	<b>1</b>
<b>NUEVO LEON</b>	<b>Cadena Tres I, S.A. de C.V.</b>	XHCTMY-TDT-CANAL22.2	2	2
<b>Total NUEVO LEON</b>			<b>2</b>	<b>2</b>
<b>PUEBLA</b>	<b>Cadena Tres I, S.A. de C.V.</b>	XHCTPU-TDT-CANAL21.2	1	1
	<b>Televisora de Occidente, S.A. de C.V.</b>	XHP-TDT-CANAL29	1	1
<b>Total PUEBLA</b>			<b>2</b>	<b>2</b>
<b>SAN LUIS POTOSI</b>	<b>Radio Operadora Pegasso, S.A. de C.V.</b>	XHROSL-TDT-CANAL10	1	1
<b>Total SAN LUIS POTOSI</b>			<b>1</b>	<b>1</b>
<b>SINALOA</b>	<b>Universidad Autónoma de Occidente</b>	XHCPAR-TDT-CANAL9	2	2
<b>Total SINALOA</b>			<b>2</b>	<b>2</b>
<b>SONORA</b>	<b>Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano</b>	XHSPRHA-TDT-CANAL27.5	5	5



Total SONORA			5	5
TAMAULIPAS	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTNL-TDT-CANAL35	1	1
		XHCTRM-TDT-CANAL22.2	1	1
Total TAMAULIPAS			2	2
YUCATAN	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMD-TDT-CANAL22	1	1
		XHCTMD-TDT-CANAL22.2	1	1
Total YUCATAN			2	2
Total general			72	72

103. Derivado del anterior reporte se advierte que posterior al dictado de las medidas cautelares, **se detectaron 72 impactos correspondiente a 43 emisoras.**
104. **Acuerdo del Consejo General INE/CG445/2023.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General de INE aprobó el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, mediante el cual modificó el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, publicándose el diecinueve de septiembre de la misma anualidad un extracto de la sentencia del referido acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.
105. **Sentencia de Sala Superior SUP-RAP-149/2023 y acumulados.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación a fin de controvertir el acuerdo INE/CG445/2023. Dichos medios de impugnación fueron registrados en Sala Superior con la clave de expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, el cual fue resuelto el trece de septiembre de dos mil veintitrés, en el sentido de confirmar la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
106. Asimismo, se ordenó al INE que emitiera “los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de

notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución”.

107. **Acuerdo del Consejo General INE/CG551/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en la novena sesión ordinaria, el Comité de Radio y Televisión aprobó someter a la aprobación del Consejo General del INE el acuerdo INE/CG551/2023.
108. Así, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo referido, por el que se aprueban los Lineamientos para la Notificación Electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.
109. **Lineamientos para la Notificación Electrónica.** Previeron cuestiones como el ámbito de aplicación y su objetivo, glosario, órganos competentes, cómputo de plazos, procedimiento de alta y modificación de correo electrónico, requisitos de la dirección de correo electrónico, procedimiento para la notificación electrónica, efectos de las notificaciones y reforma a los Lineamientos.
110. No obstante, para lo que interesa en el caso, se traen a cuenta dos artículos:

#### **Artículo 4**

##### **Cómputo de los plazos**

Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.

#### **Artículo 9**

##### **De los efectos de las notificaciones**

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación.

La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal.

En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.

La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP.

#### 111. **Sentencia SUP-RAP-230/2023 y acumulados (de veintiocho de febrero)**

Diversos actores impugnaron, entre otros, el acuerdo del Consejo General INE/CG551/2023<sup>39</sup>, por el que se aprobaron los Lineamientos para la Notificación Electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, sobre el tema de interés para el presente asunto, destaca uno de los agravios hechos valer:

112. Sobre los artículos 4 y 9. No genera certeza ni seguridad jurídica establecer en el surtimiento de efectos de una notificación electrónica, que es a partir de la entrega en la bandeja de entrada del correo del destinatario principal y se debe otorgar un plazo o tiempo adicional del momento del envío y recepción

---

<sup>39</sup> También se impugnó el acuerdo INE/CG556/2023, en el que se publicó el catálogo Nacional de estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2023-2024, los procesos electorales locales coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024. Así como los diversos INE/ACRT/32/2023 e INE/ACRT/33/2023 denominados: Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral por el que se Establecen los Términos y Condiciones para la Entrega y Recepción Electrónica de Materiales y, para la Elaboración de las Órdenes de Transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el Periodo Ordinario que Transcurrirán Durante 2023-2024; y, por el que se Declara la Vigencia del Marco Geográfico Electoral Relativo a los Mapas de Cobertura y se Aprueba el Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que Participarán en la Cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del Período Ordinario Durante 2024, respectivamente.

del correo electrónico de la autoridad para el surtimiento de efectos de dichas notificaciones electrónicas.

113. Les asistió parcialmente la razón a las partes, y Sala Superior determinó:

*Se debe otorgar un plazo o tiempo adicional del momento del envío y recepción del correo electrónico de la autoridad para el surtimiento de efectos de dichas notificaciones electrónicas, a fin de garantizar una debida certeza y seguridad jurídica respecto de las comunicaciones que se les hagan de su conocimiento y de las acciones a realizar, de ser el caso.*

*Este órgano jurisdiccional considera necesaria una modulación respecto de la forma de practicar las notificaciones electrónicas establecida en los artículos 4 y 9 de los Lineamientos controvertidos, con la finalidad de asegurar su conocimiento oportuno por parte de las personas destinatarias, es decir para garantizar una plena certeza y seguridad jurídica.*

*En tal orden de ideas, es de considerarse que, resulta por demás necesario ordenar la implementación de un citatorio previo de carácter electrónico para anticipar o avisar previamente a las personas destinatarias y que, en su oportunidad, proporcionaron una dirección electrónica para recibir notificaciones mediante tal vía, que con posterioridad al referido correo electrónico, la autoridad administrativa electoral nacional realizará un acto de notificación.*

*Al respecto, el citatorio electrónico invariablemente abonará a la certeza y a la seguridad jurídica si se parte de la premisa de que, la transición a un modelo de notificación electrónica genera que tal modalidad, sea el medio de comunicación procesal de mayor entidad, en tanto que, sólo excepcionalmente se practicarán las notificaciones de forma personal.*

(...)

*En tal orden de ideas, para dotar de plena eficacia a la citada modulación o matización se debe considerar lo siguiente:*

*- Si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas, entonces la autoridad administrativa electoral nacional estará obligada a enviar un citatorio electrónico previo a la persona destinataria (concesionaria).*

*- El citatorio electrónico, deberá contener de forma clara y precisa que, su finalidad es alertar o avisar a la persona destinataria (concesionaria) que, a las nueve horas del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá plenos efectos desde el momento en el que se genere el acuse de recibo.*

*Esta Sala Superior considera que, la referida forma de modular las notificaciones en casos urgentes también genera como beneficio que, las personas destinatarias tengan conocimiento de que, de llegar a existir una notificación de esas características, podrá consultarse a partir de las nueve horas (09:00) del día siguiente.*

114. Igualmente, como parte de los efectos de la sentencia precisó que procedía modificar el acuerdo y los Lineamientos de la siguiente manera:

#### **Artículo 4.**

Durante los procesos electorales federales, locales o extraordinarios, todos los días son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Cuando no esté en curso algún proceso electoral federal y/o local los plazos se computarán únicamente en días hábiles, considerados estos todos los días, con excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de la normativa aplicable o los determinados por circular expedida por la Secretaría Ejecutiva y los que se contemplen en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de las 9:00 horas a las 18:00 horas.

Dada la naturaleza urgente de las medidas cautelares, su notificación electrónica se realizará considerando que la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral podrá sesionar en cualquier día u hora, dentro o fuera de los procesos electorales.

**Al efecto, se deberá considerar que, si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00), entonces la autoridad administrativa electoral nacional estará obligada a remitir un citatorio electrónico previo a la persona destinataria.**

**El citatorio electrónico deberá contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria que, a las nueve horas (09:00), del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.**

#### **Artículo 9 De los efectos de las notificaciones.**

Las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación.

La falta de entrega de una notificación hecha a una cuenta accesoria no le restará eficacia a la notificación electrónica, siempre y cuando la notificación haya sido entregada a la cuenta principal.

En el caso de que, durante período ordinario, el acuse de recibo electrónico de notificación sea emitido en días y horas inhábiles, se tendrá por notificado a partir de la hora hábil siguiente; en proceso electoral, federal, local o extraordinario, se tendrá por recibido en el momento en que se obtenga el acuse de recibo electrónico de notificación.

**En cuestiones vinculadas con medidas cautelares deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 4, particularmente, a los dos últimos párrafos que prevén el citatorio electrónico para el caso de notificaciones ordenadas después de las dieciocho horas (18:00) como comunicación previa a la notificación formal por correo electrónico de los actos y determinaciones de la autoridad administrativa electoral nacional.**

**La carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la DEPPP.<sup>40</sup>**

---

<sup>40</sup> Lo resaltado es propio.

115. **Acuerdo del Consejo General INE/CG235/2024 (aprobado en sesión extraordinaria de ocho de marzo).** El Consejo General del INE en cumplimiento a la sentencia del expediente SUP-RAP-230/2023 y acumulados, aprobó la modificación al acuerdo INE/CG551/2023, así como a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, respecto a los artículos 4 y 9. Dicha determinación no fue impugnada.
116. Una vez precisado lo referente a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, así como sus impugnaciones, previo al estudio de los argumentos de defensa de las concesionarias involucradas, esta Sala Especializada considera necesario en primer lugar revisar el proceso de notificación del el Acuerdo ACQyD-INE-199/2024, con la finalidad de determinar si este fue eficaz o no.
117. Para ello, resulta relevante señalar que el artículo 4 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica dispone que, si la notificación en casos de medidas cautelares se ordena en un horario posterior a las dieciocho horas (18:00), entonces la autoridad administrativa electoral nacional está obligada a remitir un citatorio electrónico previo a la persona destinataria. Asimismo, se señala que el citatorio electrónico debe contener de forma clara y precisa que el propósito de la mencionada comunicación es hacer del conocimiento de la persona destinataria **que, a las nueve horas (09:00), del día siguiente, le será remitida una notificación formal y que, en términos de los Lineamientos surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.**
118. Así las cosas de la revisión efectuada por esta Sala Especializada se advierte que respecto de las concesionarias Televisión Azteca III, S.A. de C.V., Cadena Tres I S.A. de C.V., Sistema Público de Radiodifusión del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

Mexicano, Televisión Metropolitana S.A. de C.V. y Televisora de Occidente S.A. de C.V. se advierte que mediante un citatorio se les informó a su representante legal de que, a las 9:00 del treinta de abril de dos mil veinticuatro, le sería notificado formalmente el oficio y el Acuerdo ACQyD-INE-199/2024, y que dicha notificación surtiría efectos desde el momento en que se generara el acuse de recibo.

119. No obstante, de la revisión de la notificación del acuerdo se advierte que ésta fue enviada mediante correo electrónico al día siguiente del envío del citatorio, esto es el treinta de abril- a las 8:52 a. m, 8:48 a.m., 8:49 a.m., 8:48 a.m. y 8:56 am; es decir, antes del horario que establecen los Lineamientos para la Notificación Electrónica, tal y como se muestra a continuación:

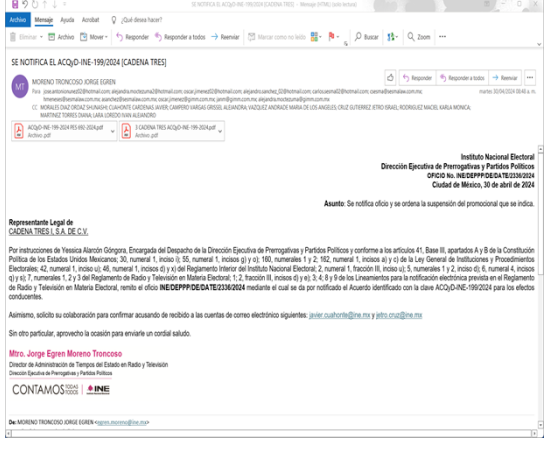
CITATORIO	NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO


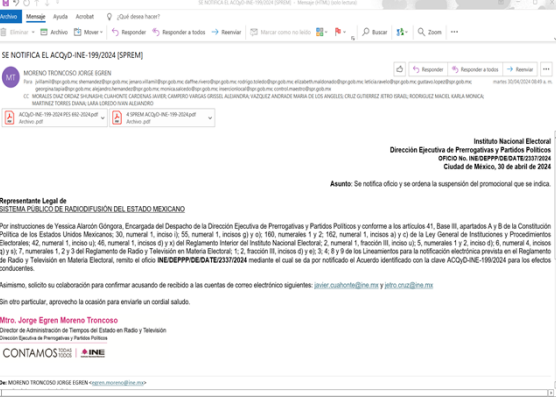
CADENA TRES I S.A. DE C.V.	
CITATORIO	NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL ESPECIALIZADA**

**SRE-PSC-469/2024**

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>CITATORIO</b></p> <p><b>Representante legal de: CADENA TRES S.A. DE C.V.</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o), 162, numeral 1, inciso c), y 460, numerales 1 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, numeral 3, 29, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 4, inciso f), y 71, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión; así como los artículos 4, 8 y 9 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>Siendo las veinte horas y cinco minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el presente citatorio se le informa que, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro, le será notificado formalmente el oficio <b>INEDEPP/DE/DATE/2337/2024</b>, suscrito por Yessica Alarcón Góngora, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y el Acuerdo <b>ACQ/D-INE-199/2024</b> emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto con motivo del dictado de medidas cautelares. Dicha notificación surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.</p> <p><b>ATENTAMENTE</b></p> <p><b>Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</p> <p><small>*Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada del Instituto Nacional Electoral. Página 1 de 1</small></p>	 <p>SE NOTIFICA EL ACQ/D-INE-199/2024 (CADENA TRES)</p> <p><b>MORENO TRONCOSO JORGE EGREN</b></p> <p>Para instrucciones de Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme a los artículos 41, Base II, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, inciso g) y o), 160, numeral 1 y 2, 162, numeral 1, inciso c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numeral 1, inciso u), 46, numeral 1, inciso d) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, fracción III, incisos a), 5, numerales 1 y 2, inciso d), 6, numeral 4, inciso g) y h), 7, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 1, 2, fracción II, incisos d) y e), 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, remito el oficio <b>INEDEPP/DE/DATE/2337/2024</b> mediante el cual se da por notificado el Acuerdo identificado con la clave <b>ACQ/D-INE-199/2024</b> para los efectos correspondientes.</p> <p>Asimismo, solicito su colaboración para confirmar acuse de recibo a las cuentas de correo electrónico siguientes: <a href="mailto:jorge.egren@ine.mx">jorge.egren@ine.mx</a> y <a href="mailto:jeto.egren@ine.mx">jeto.egren@ine.mx</a></p> <p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p><b>Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso</b> Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p><b>CONTAMOS</b> </p> <p>De MORENO TRONCOSO JORGE EGREN <a href="mailto:jorge.egren@ine.mx">jorge.egren@ine.mx</a></p>
--	--

<b>SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</b>	
<b>CITATORIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO</b>
 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>CITATORIO</b></p> <p><b>Representante legal de: SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o), 162, numeral 1, inciso c), y 460, numerales 1 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, numeral 3, 29, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 4, inciso f), y 71, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión; así como los artículos 4, 8 y 9 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>Siendo las veinte horas y ocho minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el presente citatorio se le informa que, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro, le será notificado formalmente el oficio <b>INEDEPP/DE/DATE/2337/2024</b>, suscrito por Yessica Alarcón Góngora, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y el Acuerdo <b>ACQ/D-INE-199/2024</b> emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto con motivo del dictado de medidas cautelares. Dicha notificación surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.</p> <p><b>ATENTAMENTE</b></p> <p><b>Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</p>	 <p>SE NOTIFICA EL ACQ/D-INE-199/2024 (SPREM)</p> <p><b>MORENO TRONCOSO JORGE EGREN</b></p> <p>Para instrucciones de Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme a los artículos 41, Base II, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, inciso g) y o), 160, numeral 1 y 2, 162, numeral 1, inciso c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numeral 1, inciso u), 46, numeral 1, inciso d) y x) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, fracción III, incisos a), 5, numerales 1 y 2, inciso d), 6, numeral 4, inciso g) y h), 7, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 1, 2, fracción II, incisos d) y e), 3, 4, 5 y 6 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, remito el oficio <b>INEDEPP/DE/DATE/2337/2024</b> mediante el cual se da por notificado el Acuerdo identificado con la clave <b>ACQ/D-INE-199/2024</b> para los efectos correspondientes.</p> <p>Asimismo, solicito su colaboración para confirmar acuse de recibo a las cuentas de correo electrónico siguientes: <a href="mailto:jorge.egren@ine.mx">jorge.egren@ine.mx</a> y <a href="mailto:jeto.egren@ine.mx">jeto.egren@ine.mx</a></p> <p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p><b>Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso</b> Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p><b>CONTAMOS</b> </p> <p>De MORENO TRONCOSO JORGE EGREN <a href="mailto:jorge.egren@ine.mx">jorge.egren@ine.mx</a></p>


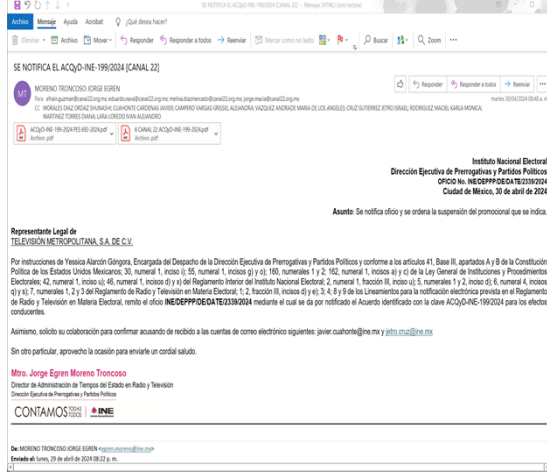

<b>Televisión Metropolitana S.A. de C.V.</b>	
<b>CITATORIO</b>	<b>NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO</b>


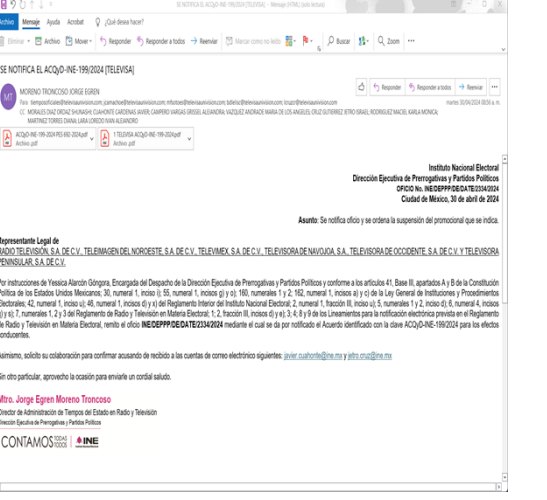





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-469/2024

 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>CITATORIO</b></p> <p>Representante legal de: <b>TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o), 162, numeral 1, inciso c), y 460, numerales 1 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, numeral 3, 29, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 4, inciso 7), y 71, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, así como los artículos 4, 8 y 9 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>Siendo las veinte horas y trece minutos del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el presente citatorio se le informa que, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro, le será notificado formalmente el oficio <b>INE/DEPPP/DE/DATE/2339/2024</b>, suscrito por Yessica Alarcón Góngora, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y el Acuerdo <b>ACQYD-INE-199/2024</b> emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto con motivo del dictado de medidas cautelares. Dicha notificación surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.</p> <p><b>ATENTAMENTE</b></p> <p><b>MTR. JORGE EGREN MORENO TRONCOSO</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</p>	 <p>SE NOTIFICA EL ACQYD-INE-199/2024 [CANAL 22]</p> <p>MORENO TRONCOSO JORGE EGREN jorge.egren@ine.mx   jorge.egren@ine.mx</p> <p>Instituto Nacional Electoral Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Oficio No. <b>INE/DEPPP/DE/DATE/2339/2024</b> Ciudad de México, 30 de abril de 2024</p> <p>Asunto: Se notifica oficio y se ordena la suspensión del promotorial que se indica.</p> <p>Representante Legal de <b>TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Por instrucciones de Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme a los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, incisos g) y o), 160, numerales 1 y 2, 162, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numeral 1, inciso a), 46, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, fracción II, inciso a), 5, numeral 1 y 2, inciso b), numeral 4, incisos i) y j), 7, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 1, 2, fracción III, incisos d) y e), 3, 4, 8 y 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, remito el oficio <b>INE/DEPPP/DE/DATE/2339/2024</b> mediante el cual se da por notificado el Acuerdo identificado con la clave ACQYD-INE-199/2024 para los efectos correspondientes.</p> <p>Asimismo, solicito su colaboración para confirmar acuse de recibo a las cuentas de correo electrónico siguientes: <a href="mailto:javier.cuartero@ine.mx">javier.cuartero@ine.mx</a> y <a href="mailto:jorge.egren@ine.mx">jorge.egren@ine.mx</a></p> <p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p><b>Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso</b> Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p><b>CONTAMOS</b> </p> <p>De: MORENO TRONCOSO JORGE EGREN &lt;jorge.egren@ine.mx&gt; Enviado el: lunes, 29 de abril de 2024 19:22 p.m.</p>
--	---

TELEVISORA DE OCCIDENTE S.A: DE C.V.	
CITATORIO	NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO
 <p><b>DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS</b> <b>DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</b></p> <p><b>CITATORIO</b></p> <p>Representante legal de: <b>RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Con fundamento en los artículos 55, numeral 1, incisos g) y o), 162, numeral 1, inciso c), y 460, numerales 1 y 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, numeral 3, 29, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 4, inciso 7), y 71, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión, así como los artículos 4, 8 y 9 de los Lineamientos para la Notificación Electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.</p> <p>Siendo las veinte horas del veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, mediante el presente citatorio se le informa que, a las nueve horas del treinta de abril de dos mil veinticuatro, le será notificado formalmente el oficio <b>INE/DEPPP/DE/DATE/2334/2024</b>, suscrito por Yessica Alarcón Góngora, Encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral (Instituto) y el Acuerdo <b>ACQYD-INE-199/2024</b> emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto con motivo del dictado de medidas cautelares. Dicha notificación surtirá efectos desde el momento en que se genere el acuse de recibo.</p> <p><b>ATENTAMENTE</b></p> <p><b>MTR. JORGE EGREN MORENO TRONCOSO</b> DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN</p>	 <p>SE NOTIFICA EL ACQYD-INE-199/2024 [TELEVISIÓN]</p> <p>MORENO TRONCOSO JORGE EGREN jorge.egren@ine.mx   jorge.egren@ine.mx</p> <p>Instituto Nacional Electoral Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos Oficio No. <b>INE/DEPPP/DE/DATE/2334/2024</b> Ciudad de México, 30 de abril de 2024</p> <p>Asunto: Se notifica oficio y se ordena la suspensión del promotorial que se indica.</p> <p>Representante Legal de <b>RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. Y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V.</b></p> <p>Por instrucciones de Yessica Alarcón Góngora, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y conforme a los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i), 55, numeral 1, incisos g) y o), 160, numerales 1 y 2, 162, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 42, numeral 1, inciso a), 46, numeral 1, incisos d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 2, numeral 1, fracción II, inciso a), 5, numeral 1 y 2, inciso b), numeral 4, incisos i) y j), 7, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 1, 2, fracción III, incisos d) y e), 3, 4, 8 y 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, remito el oficio <b>INE/DEPPP/DE/DATE/2334/2024</b> mediante el cual se da por notificado el Acuerdo identificado con la clave ACQYD-INE-199/2024 para los efectos correspondientes.</p> <p>Asimismo, solicito su colaboración para confirmar acuse de recibo a las cuentas de correo electrónico siguientes: <a href="mailto:javier.cuartero@ine.mx">javier.cuartero@ine.mx</a> y <a href="mailto:jorge.egren@ine.mx">jorge.egren@ine.mx</a></p> <p>Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.</p> <p><b>Mtro. Jorge Egren Moreno Troncoso</b> Director de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos</p> <p><b>CONTAMOS</b> </p> <p>De: MORENO TRONCOSO JORGE EGREN &lt;jorge.egren@ine.mx&gt; Enviado el: lunes, 29 de abril de 2024 19:22 p.m.</p>

120. Esta situación, a consideración de esta Sala Especializada resulta de gran relevancia ya que las notificaciones no se llevaron a cabo conforme a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, puesto que el último párrafo del lineamiento 4, de manera expresa señala que la notificación **debe realizarse a partir de las 09:00 horas**, por lo que la no cumplirse y haberse realizado 8 minutos antes, de la hora prevista debe considerarse inválida.

121. Por otro lado, si bien, de las constancias que obran en el expediente se advierte que el citatorio y la notificación de Señal Interactiva, S.A. de C.V. Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V., y Radio Operadora Pegasso S.A. de C.V. cuentan con las formalidades del citatorio; es decir, se precisó de manera clara y precisa el propósito de la comunicación y que a las nueve horas del día siguientes se le remitiría la notificación formal y la notificación fue realizada al día siguiente después de las nueve horas, actuaciones que se estimas válidas, lo cierto es que no se cuenta con el acuse de recibo que requieren los lineamientos, pese a que la autoridad instructora mediante acuerdo del once de julio le solicitó a la Dirección de Prerrogativas las notificaciones respecto del acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-199/2024 así como los respectivos acuses emitidos por el correo institucional.
122. En este sentido, resulta necesario señalar que de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral las notificaciones por correo electrónico surtirán sus efectos a partir de que se depositen en la bandeja de entrada de la o el destinatario principal y **el programa informático del correo electrónico institucional de notificación emita el acuse de recibo electrónico de notificación.**
123. Esta situación cobra relevancia ya que el citado acuse de recibo electrónico constituye la prueba constitutiva a partir de la cual se pueden establecer o deslindar responsabilidades a las concesionarias en un procedimiento sancionador.

124. Además, en términos del artículo 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la carga de la prueba respecto del acuse electrónico de notificación siempre recaerá en la Dirección de Prerrogativas.
125. Por lo anterior, aun cuando en el reporte de detecciones de emisoras monitoreadas remitido por la Dirección de Prerrogativas se advierte un apartado donde se señala el presunto inicio de la obligación de estas concesionarias, lo cierto es que no se advierte el comprobante recibo electrónico de notificación previsto en los mencionados Lineamientos y por lo tanto no existe certeza respecto a la hora y fecha en que les fue notificada la medida cautelar.
126. Ahora bien, en el caso de Tele Nacional, S. de R.L. de C.V. y de Roberto Casimiro González Treviño, resulta relevante señalar que de la revisión de los acuses de envió que proporcionó la Dirección de Prerrogativas se advierte que se trata de acuses de correo electrónico que contienen la leyenda “*Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega.*”
127. Sobre esta cuestión, resulta relevante señalar que en el diverso procedimiento especial sancionador con la clave UT-SCG-PE-PAN-CG-430-PEF-821-2024, se efectuó un requerimiento a diversas concesionarias, entre ellas a Tele Nacional, S. de R.L. de C.V. y de Roberto Casimiro González Treviño, con la finalidad de conocer, entre otras cuestiones, el programa o aplicación de gestión al que pertenecen los correos electrónicos que se proporcionaron a la Dirección de Prerrogativas.

128. En este sentido, en respuesta a este requerimiento, Tele Nacional, S. de R.L. de C.V. informó que su programa de gestión al que pertenecían sus correos era Gmail. Por su parte, Roberto Casimiro González Treviño señaló que utilizaba el servidor EXIM de correos electrónicos.
129. Esta situación resulta de gran relevancia, ya que, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la Dirección de Prerrogativas únicamente registraría como dirección de correo electrónica aquellas cuyo dominio sea @outlook.com y @hotmail.com.
130. Sobre la razón por la cual únicamente registraría como dirección de correo electrónica aquellas cuyo dominio sea @outlook.com y @hotmail.com, debe señalarse que la Dirección e Prerrogativas, el diverso expediente UT-SCG-PE-PAN-CG-430-PEF-821-2024 explicó, con motivo de un requerimiento de información, explicó que era para el correo institucional de notificaciones pudiera emitir el aviso de entrega de la notificación. Lo anterior, ya que pudo constatar una característica técnica crucial en relación con el envío de correos electrónicos desde el dominio Microsoft Outlook, la cual se relacionaba con la función de “Solicitar una confirmación de entrega” habilitada en los mensajes enviados desde este dominio.
131. En este sentido preciso que había identificado que al a enviar los correos electrónicos de notificación a cuentas con dominio @outlook y @hotmail. Se obtenía una entrega exitosa, no así con otros sistemas de correo electrónicos.
132. Derivado de lo anterior, a consideración de esta Sala Especializada se concluye que si bien respecto de Tele Nacional, S. de R.L. de C.V. y de

Roberto Casimiro González Treviño, la Dirección de Prerrogativas proporcionó un acuse, lo cierto es que no puede considerarse que se trate de un comprobante de recibido de la notificación de medidas cautelares ya que el propio documento señala que el servidor de destino no envió información de notificación de entrega. Cabe mencionar que si bien, esta razón se debe a que los correos electrónicos designado para recibir las notificaciones electrónicas no son del dominio @outlook y @hotmail, lo cierto es que la Dirección de Prerrogativas era la responsable de autorizarlas, por lo que al darse cuenta de que estas cuentas no cumplían con los requisitos previstos en los Lineamientos no debió efectuar la notificación por este medio. Ello, ya que incluso sabía que podía no haber una entrega exitosa.

133. Ahora bien, respecto de las concesionarias que quedan, esto es del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el Gobierno del Estado de Campeche, Televisora Nacional, S.A. de C.V., Televisión Digital, S.A. de C.V. y Multimedios Televisión, S.A. de C.V. resulta relevante precisar que derivado de la revisión de la documentación proporcionada por la Dirección de Prerrogativas relacionada con el proceso de notificación **se tienen acuses firmados con firma autógrafa y enviados por parte de las concesionarias.**
134. No obstante, resulta relevante considerar que al dictar el acuerdo ACQyD-INE-199/2024, la Comisión de Quejas le dio un plazo a las concesionarias de doce horas, a partir de la notificación, para suspender la difusión del material denunciado y llevar a cabo la sustitución; sin embargo, de la revisión al citado acuerdo se advierte que carece de la debida motivación, ya que no justificó las razones por las cuales, en este caso, dio ese plazo.

135. Sobre esta cuestión el artículo 40 del párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señala que tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, en todo caso, se ordenará la suspensión de la transmisión **en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente.**
136. Al respecto, debe considerarse que, si bien el reglamento establece un plazo máximo de veinticuatro horas, y no un mínimo; ello no implica que la Comisión de Quejas, al dictar los acuerdos de medidas cautelares, no justifique la razón de la imposición de un plazo menor a ese; ello, tomando en consideración la complejidad de las cuestiones técnicas y operativas que implican para las concesionarias la suspensión de los materiales pautados y sus sustituciones.
137. Sobre esta cuestión, la Sala Superior, en el SUP-REP-532/2024, el veintiséis de junio, con motivo de una sentencia vinculada con un presunto incumplimiento a una medida cautelar, sostuvo lo siguiente:

56) Ahora, en relación con el plazo de doce horas que la autoridad administrativa otorgó a las concesionarias para cumplir las medidas cautelares, esta Sala Superior considera que **esa autoridad faltó a su deber de motivar adecuadamente su determinación.**

57) Al respecto, el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, dispone que, tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, la autoridad competente ordenará la suspensión de la transmisión en un plazo no mayor a veinticuatro horas, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente.

58) Si bien en ese artículo se establece que el plazo no puede exceder de las veinticuatro horas, se debe entender que la autoridad administrativa electoral **se encuentra obligada a justificar reforzadamente las razones por las ordena la sustitución de los promocionales en un plazo menor a esas veinticuatro horas, ya que, con independencia de que se trate de una facultad discrecional, ello no se traduce en que la determinación de un plazo menor se pueda establecer de manera arbitraria.**

(59) Por tanto, resulta razonable y proporcional exigir a la Comisión de Quejas del INE una motivación reforzada en los casos en que decida otorgar a las concesionarias un plazo menor para sustituir los promocionales objeto del

procedimiento, en atención al mandato previsto en el artículo 16 constitucional.

60) Lo anterior, teniendo en consideración las diligencias y acciones técnicas y operativas que deben llevar a cabo las concesionarias para bajar los materiales y sustituirlos en los plazos que la normativa establece para tal efecto, por lo que no resulta razonable que esos plazos sean reducidos de manera arbitraria, sino que es necesario que la autoridad justifique, de manera reforzada, la necesidad de acotar los plazos para el cumplimiento.

61) Lo anterior, con la finalidad de dotar de seguridad jurídica a las partes en un procedimiento de verificación del posible incumplimiento de medidas cautelares, sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen como concesionarias participes del modelo de comunicación previsto en el artículo 41 constitucional.

62) En ese sentido, en lo subsecuente, la autoridad administrativa electoral debe motivar, de manera reforzada, su determinación de dar un plazo menor al de veinticuatro horas, exponiendo las razones jurídicas y de facto, que sustenten su decisión.

138. Derivado de lo anterior, esta Sala Especializada advierte que la Sala Superior se ha pronunciado en el sentido de que constituye un deber de la Comisión de Quejas justificar el plazo menor de veinticuatro horas para el cumplimiento de las medidas cautelares, atendiendo a las diligencias y acciones técnicas y operativas que deben llevar a cabo las concesionarias para bajar los materiales y sustituirlos en los plazos otorgados.
139. Por lo anterior, en el caso concreto, a juicio de esta Sala Especializada, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE **no motivó adecuadamente su determinación**, pues, tal como nos orientó la Sala Superior en el SUP-REP-532/2024 y su acumulado, se debe tener presente que el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE señala que tratándose de materiales que se difundan en radio o televisión, en todo caso, se ordenará la suspensión de la transmisión **en un plazo no mayor a 24 horas**, a partir de la notificación formal del acuerdo correspondiente.
140. De ahí que, a fin de cumplir con el principio de legalidad, previsto en el artículo 16 constitucional, que exige la debida fundamentación y motivación de los



actos de las autoridades, se considera que la autoridad administrativa electoral debió justificar reforzadamente las razones por las que ordenó la sustitución de los promocionales en **un plazo menor a esas 24 horas**, circunstancia que, como se evidenció, no sucedió en este caso.

141. De ahí que es inexistente el incumplimiento del acuerdo de medida cautelar atribuido a todas las concesionarias<sup>41</sup>, sobre todo que no se advierte que se registrara un actuar sistemático de las concesionarias involucradas para transmitir los promocionales denunciados con posterioridad al dictado del acuerdo de medida cautelar.

Por lo expuesto y fundado, se:

## RESUELVE

**ÚNICO.** Son inexistentes las infracciones denunciadas, en los términos precisados en esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE** en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvió la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por **unanidad de votos**, con el voto concurrente del Magistrado Rubén Jesús Lara Patrón ante la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

---

<sup>41</sup> En similar sentido se resolvió el SRE-PSC-389/2024.





**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**SRE-PSC-469/2024**

de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.

**VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MAGISTRADO RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN, EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-469/2024.**

Formulo el presente voto concurrente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 48 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en atención a lo siguiente:

**I. Contexto del asunto.**

El presente asunto inició con motivo de una denuncia presentada por el Partido Acción Nacional contra MORENA derivado del pautado de un promocional difundido en televisión, en el cual, presuntamente aparecen personas menores de edad sin contar con la documentación exigida en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.

Ahora bien, derivado de la revisión al contenido del promocional denunciado se advirtió que este promocional, difundido durante el periodo de campaña en el actual proceso electoral Federal 2023-2024, tuvo como finalidad, entre otras cosas, dar a conocer propuestas de campaña consistentes, entre otras, en becas a todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria que estudian en escuela pública. Además, como parte de los elementos visuales del promocional se advierte que efectivamente en él aparecían dos personas menores de edad.

No obstante, de la revisión a la documentación que MORENA aportó en el expediente se observó que dicho partido político contaba con la documentación exigida en los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral; por lo que, en la sentencia se determinó la inexistencia de la infracción.

Así las cosas, el motivo de mi voto atiende a explicar la razón por la que en este caso específico acompañe que la aparición de las niñas en promocional sea directa y activa, cuando en otros procedimientos sancionadores me he apartado de esta calificación.

En efecto, de la revisión al contenido del promocional pautado por MORENA, advierto que aparece de manera central y planificada la aparición de las dos niñas. Ello, ya que incluso de la revisión a la videograbación donde se les explica a las niñas el alcance de su participación en el promocional se advierte claramente que era la intención del partido político su inclusión como parte de la narrativa.

Además, dado que la temática del spot versa, entre otros, respecto de una promesa de campaña consistente en becas a todas las niñas y niños de preescolar, primaria y secundaria que estudian en escuela pública, desde mi perspectiva, se actualiza una participación activa que el involucramiento de las niñas versa sobre temas de niñez.

Por lo anterior, me permito emitir el presente voto concurrente.

Este documento es **autorizado mediante** firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula las sesiones de las Salas del Tribunal y el uso de herramientas digitales.